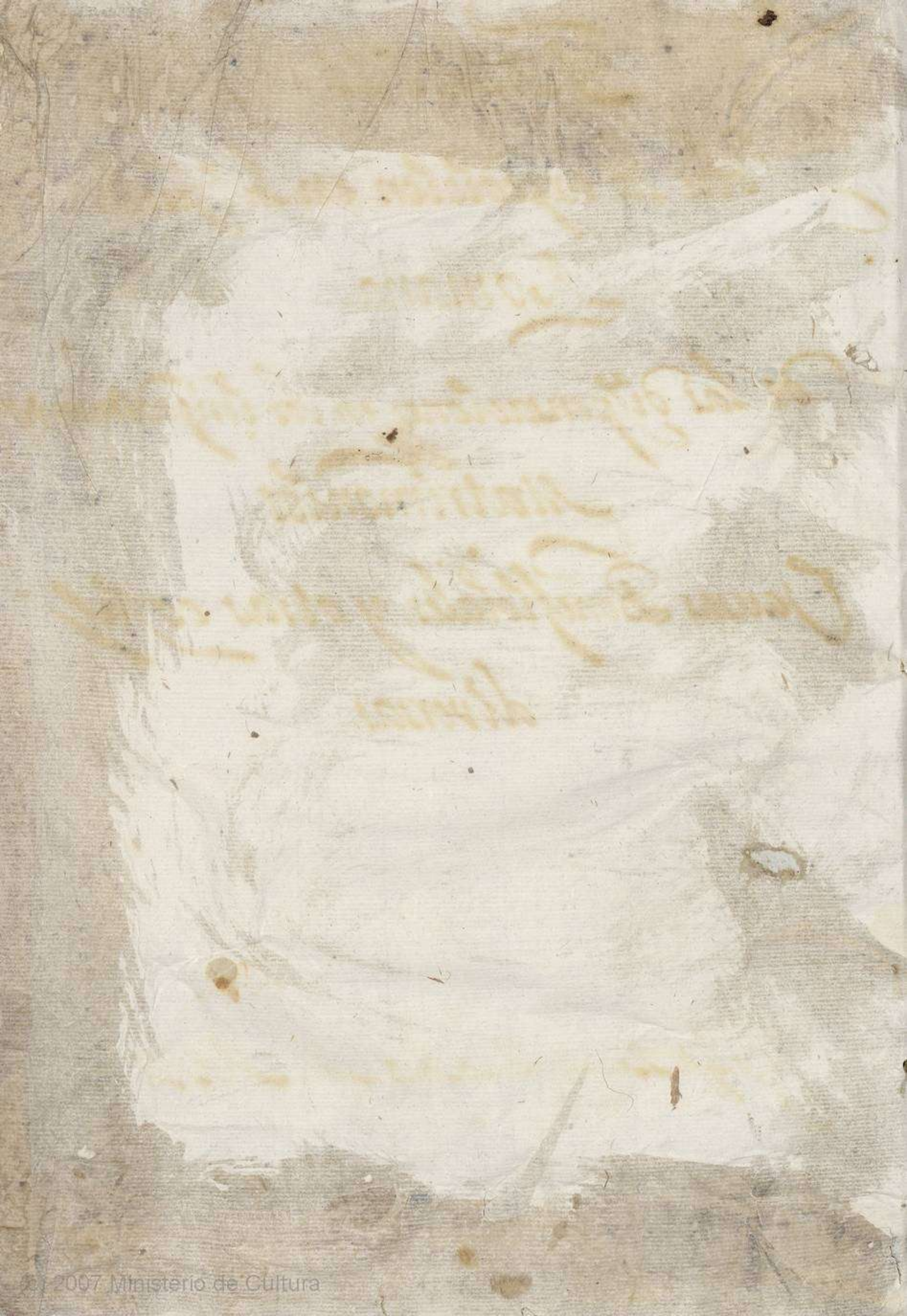






TAD. F. A.

48

Sobre la expedición en la Luria.

Romana.

de las dispensaciones en los impedimentos
de los
Matrimonios.

Causas Beneficiales, y otras cosas
diversas.

José Balcará Monte León Soc. D. C. 17.

1122222

de la expedición en la guerra

romana

de las disposiciones de la expedición

matrimonios

de los señores y otros cosas

diversas

de la expedición en la guerra

Tarifa.

Primera parte que trata de
materias matrimoniales, y su modo de expe=
dicion en Roma, Impedimētos,
y causas con que se dis=
pensa en ellos.

Se divide en los capi=
tulos siguientes:

Capitulo primero

Que trata de los impedimientos por los quales no se puede celebrar
Matrimonio en grados prohibidos por el decreto y Santo Conci=
lio de Trento y la declaracion dellos

Impedimentos

- | | |
|---|----------------------------------|
| 1.º De consanguinidad | 5.º De neutro Machinante |
| 2.º De afinidad | 6.º De Obrazo de alto Machinante |
| 3.º De compadreggo o cognacion espiritual | 7.º De afinidad proveniente |
| 4.º De publica honestidad | ex actu fornicario |

Declaracion de las causas

Impedimentos de consanguinidad se entiende entre los parientes de
sangre hasta al 4.º grado inclusive, como son hermanos, que es=
tan

están en primer grado, primos hermanos, que están en Segundo,
primos Segundos que están en 3.º y primos terceros en 4.º.

Impedimento de afinidad se entiende entre los parientes de sangre hasta
al 4.º grado inclusive como son la mujer con los hermanos del
Marido y el Marido con los hermanos de la Mujer, están en pri-
mo grado de Afinidad, los primos hermanos en 2.º los Segundos
en 3.º y los terceros en 4.º.

Impedimento de compadreggo, o cognation espiritual se entiende quando
algunos son padrinos en el bautismo, o confirmacion y es en dos ma-
neras, la primera entre los padrinos y los padres de los ayxados
y esta se llama Compaternidad, o compadreggo, la Segunda entre
los padrinos y los mismos ayxados y esta se llama filiacion espiritual
y en este Segundo Modo de impedimento quando sucede quererse
casar el padrino con la ayxada, o la Madrina con el ayxado se
dispensa con Mucha dificultad y son Menester Muy grandes
causas como la de la copia, de propter infamiam, y el coste
es inuierto, porq. la composition es arbitraria y suele llegar 1200
ducados de camara y con todo cobra a 1400 escudos de Oro, y
asi si sucediere este caso es Necesario avisar a Roma primero
que se tome Resolucion en el conueto y aduertese, que si los con-
trahentes fueron pobres y como tales pidieren dispensacion en este
impedimento no se les concedera Menos q. con la causa de copu-
la, y que el Baron venga personalmente a Roma a donde ha-
bra de cumplir la penitencia que se le impusiere, trabaxando
como se acostuma en la fabrica de Sta. Pedro, o, Sta. de la manera

3

que les sucede a los que siendo pobres piden dispensacion en segundo grado de consang.^o o, afinidad

Impedimento de publica honestidad, y se entiende quando haviendo dos contraydo desposorios de futuro validos y antes que se haya seguido copula muere el uno dellos, o, quando ambos de comun consentimiento apartan y despues el hombre quiere contraher Matrimonio con la hermana de la desposada, o, la mujer con el hermano del desposado.

Acerca deste impedimento se han de advertir dos cosas, la primera que quando procede de desposorios de futuro validos antes q. se haya seguido copula no excede el primer grado y disense validos, porque quando no lo son, no inducen impedimento alguno, la segunda que suele suceder tambien de matrimonio de presente rato y no consumado, como quando dos se casan y verba de presenti y antes de consumar el Matrimonio muere el uno dellos, y despues el que sobrevive quiere casarse con parienta de la que murio en este caso excede el impedimento de publica honestidad al primer grado, y dura hasta al 4.^o segun lo tiene declarado la Santa Cong.^o del concilio, y el Papa Pio 5.^o en su bula ad Romanos.

Impedimento de Meuro (Machinante, se entiende quando dos cometen adulterio y se dan palabra de casamiento en (Muriendo el marido o la Mujer del uno, y despues muere (No haviendo sido fama de su muerte ninguno de los dos quieren casarse, o se de advertir, que no ay este impedimento, quando entre los que se han dado palabra no a sido copula, aung. se ayan dado viviendo el marido

o la Mujer con quien estauan casados, porque este impedimento se indu-
ce. *Solam^{te} de la Copula*

Impedimento del Otio. Del Astero Machinante se entiende quando dos co-
meten adulterio y se dan palabra de casamiento, y por poder cumplir
el uno, o entrambos Matan o hacen matar al marido, o la mujer
o, en alguna Manera son causa de su muerte, en este impedimento
No se dispensa sino el caso es oculto, y ay grandes causas

Impedimento de afinidad proveniente ex actu fornicario se entiende quando
dos se conocen carnalmente extra Matrimonium la mujer esta con los
hermanos del hombre en primer grado de afinidad, y con los primos
hermanos en 2.^o y el hombre con los de la mujer, y este impedimento
no excede del Segundo grado

Algunas Vezes aunque raras Suele ofrecerse impedimento de Superbi-
ceus, y es en esta Manera, quando alguno a sido casado con dispen-
sacion, y el impedimento fue de tal calidad que obligó a su Santidad
a que se pusiese la Clausula *Volimus autem quod eorum alter su-
perueniens perpetuo absque Spe coniugij remaneat*, y despues quere ca-
sarze otra vez auiedo embudado, y quando Suele alguna dispen-
sacion deste Modo, se fofte es como una in 4.^o y assi se puede con-
ferar,

Tambien Sueben suceder dispensaciones que llaman de fornicatu ex
consumato, y es quando dos an contraydo Matrimonio Sexuata
forma familia Tridentini ignorando quando la contrayeron qd.
eran parientes y despues de haueer pasado algun tiempo que est
casados llega a su Noticia que lo son, en tal caso si se abstienen

4

de la copula y inbiam por dispensacion, para poder continuar en
dicho Matrimonio. Se les concede *faciliter* y tiene el mismo coste que
tebiere si la tal dispensacion fuera concedida antes del matrimo-
nio con dicha causa y sin copula, pero si haviendo sabido que son
parientes (no se abstienen en tal caso costara la dispensacion lo mis-
mo que foltare antes del Matrimonio, con la causa de copula y
esta misma Regla se observa en todos los grados que sucedieren
aquel semejante ignorancia de parentesco. *Servatis Servandis*, se-
gun el coste que correspondiere a cada grado, pero si quando se
casaron tebieron noticia del parentesco, y no obstante dexaron
de enuiar por dispensacion, en tal caso costara mucho porq.
debe el 4.º grado al primero, y segundo es arbitraria la imposici-
on y ordinariamente se les mete a los tales la Clausula *Scilicet*
Dicens de que se hace relacion en el cap.º precedente, y asi se-
ra necesario inbiam a Roma, que se ofrere semejante dispensa-
cion antes de encargarse della y haviendolo con condition que
an de estar en el coste por lo que de Roma se auisare, pero si
sucedisse caso que los contrayentes hubiesen contraydo ignorando
el parentesco, y en esta buena fe hubiesen perseverado 10. años
si despues dellas negara a su Noticia, que son parientes, como el
tal parentesco fuese secreto y no lo supiesen mas dellos, no ten-
drian necesidad de dispensacion en el feero exterior, sino bastari-
ales despachar *in breui in foro fori*, y la razon es porq.
passados tantos años se presumen, o dispensados, o que no son

parientes

Capítulo Segundo.

Se trata de las causas con que suele el Papa dispensar en los impedimentos referidos con la declaracion de cada una della son particulares

Declaracion de las causas

Propter dotem seu dotis incompetentiam

Propter angustiam et si exora

Propter dotem cum augmento

Pro componendis Inimicis

Pro Indotata

Propter infamiam sine copula

Propter angustiam sui

Propter copulam

Propter dotem seu dotis incompetentiam, se entiende quando la dote que tiene la mujer no es suficiente para hallar con ella persona de su calidad, con quien casarse que no sea pariente suyo y el tal pariente la quiere con la dote menos competente, que tiene esta causa es suficiente para que su Santidad dispense en qualquiera de los grados de la primera tabla de las tres que se pondran en el capítulo siguiente.

Propter dotem cum augmento se entiende quando la mujer no tiene dote bastante para casarse conforme su calidad, sino es que sea con pariente el qual la quiere no solo con la poca dote que tiene, sino que antes se la aumente segun la calidad de tal mujer y lo mismo es si otra qualquier persona se la aumentasse con presupuesto que el tal matrimonio tubiese efecto, es causa es suficiente para que se dispense en los grados de la prima y segunda tabla.

Pro indotata se entiende quando la mujer no tiene dote alguna para,

poderse casar sino con pariente, que la dote competentem^{te}. Segun
su calidad y la quiere por mujer, y lo mismo seria, si otra qualquier
ex persona la dotasse para effectuar el matrimonio esta causa
es suficiente para los grados de la primera y Segunda tabla.

Propter angustiam loci Se entiende quando el Lugar de donde es la mujer
natural por su pequenez y estrechura no tiene persona de su cali-
dad con quien casarse que no sea su pariente y si ella es de un lu-
gar y el de otro, se deve decir, que en ninguno de los dos Lugares por
su cortedad halla ella persona de su calidad con quien casarse
que no sea su pariente y adviértase que aung. el Lugar sea
grande, tiene Lugar esta causa supeto de las calidades de las perso-
nas que quieren contraher Matrimonio, como vemos practicado
Muchas vezes en España en Lugares de 2000 y mas de vi-
nos donde abra 20. o. 30. casas de Cavalleros y dalgos que todos
estan emparentados unos con otros esta causa es suficiente para
todos los grados de la prima y Segunda Tabla

Propter angustiam loci et si extra Se entiende quando la Mujer por
la fortedad del Lugar en la Manera dicha no halla persona
de su calidad con quien casarse que no sea pariente, y se hubiere
de casar fuera del dicho Lugar la dote que tiene no es suficiente
para hallar persona de su calidad esta causa es suficiente
para los grados de la prima y Segunda tabla

Propter Etatem Matris Se entiende quando la contrayente es ma-
yor de 24. años y a entrado en 25. y hasta aquella edad
no ha hallado persona de su calidad, con quien casarse

querosea pariente esta causa es suficiente para los grados de la
prima y Segunda Tabla y adueniere que para los grados de la
prima Tabla bastara que la Mujer tenga 23 años cumplidos y
aya entrado en 24 y si la contrayenta es virgen no tiene lugar
esta causa, pero si tiene hijos y hacienda y por esta tiene necesidad
del Marido que los críe y administre, en tal caso podrase auisar y
sera posible la den por bastante, con esta causa de edad cuesta la dis-
pensation en 2.º y 3.º grado 500 y 500. scilios menos de lo que cos-
tare con otra qualquiera causa.

Propter infamiam sine sine cop.^a se entiende quando el pariente a comu-
nicado mucho con la pariente, y se acordado de casar de lo qual se
a separado por y de ello han resultado sospechas grandes de tal
Manera que si no se casaren verisimilmente se podria seguir grande
escandalo, y la mujer quedaria deshonrada sin casarse, esta causa
es suficiente para todos los grados de las tres tablas, y cuesta la
dispensation tanto por ella como por la causa de *cop.^a* porque la
Pactaria en quanto al corte la reputa por tal, quando se allega
esta causa se pone en la bula, orta est grauis suspicio, licet falsa
quod maiores inter se carnaliter cognouerint y algunos quieren que
se quite, porque no puede verificarse, ante el ordinario a quien dan comen-
tidas las bullas, y en este caso haviendose de quitar dicha clausula cues-
ta la dispensacion en segundo grado 100 escudos de oro, y 100. scilios
mas del ordinario, y en los demas grados sera lo mismo respectiue,
suelen subrogar en su lugar la clausula, et quod promissa pu-
blica existant

Propter Copulam Se entiende quando Los que quieren contraher matrimonio Se an conocido carnal^{te}. y es necesario advertir si an tenido dicha Copula Sabiendo o ignorando el parentesco prometiendo de casar alcanzada la dispensa para que se puede hacer Verdadera Relacion al Papa de manera que No quede escrupulo Ninguno pero advertirse que si la Copula fuere ouelta propter Verecundiam femine la podran fallar y pedir la dispensacion con otras causas que se an saltantes para alcanzalla y en tal caso vendra a faltar enemos la dispensacion y para la Copula se podra pedir en breue de Absolucion in foro contentis por la penitencia Secreta, el qual se embia cerrado, y sellado como lo dan en dicha penitenciaría y da cometido a confessor que sea Doctor en derecho, o Maestro en Teologia para que les abuelua en el fuero interior de la tal Copula Secreta y es causa es Suficiente para los grados de todas tres calas, pero advertirse que es necesario declarar si los oradores an contraydo Matrimonio por palabras de presente clandestinam^{te}. o si han tenido Copula solo con fin de facilitar (Mediante ella la dispensa y no por ser venidas de la fragilidad de la carne o si la mujer a sido rapta, de todo esto interrogara alas partes el fiscal de Espana para q. no entren a ciegas en el neg. y porque se haga Verdadera Relacion al Papa como es necesario para que No se huerne

Pro comparendis inimicis Se entiende quando entre Los parientes que quieren contraher Matrimonio ay enemistades y raxon de diuersa causa que es el contrato del matrimonio y por raxon

del Sebiuen a componer y tener paz unos con otros, esta causa y
suficiencia para los grados de la prima y segunda tabla

Capitulo 3^o

Del Modo de expedir las dispensas Matrimoniales.
El despacho de las dispensas Matrimoniales se hace de tres maneras
o por cancellaria, o por breue, o por officio de Menor gracia y con-
forme esta distincion se pondran en este capitulo tres tablas es-
pecificando los grados sobre que se dispensa comenzando por el
quanto que es el mas remoto, porque segun los Sac. Canones y de-
claracion de Pio quinto los grados del parentesco se limitan en
el de manera que entre dos que estan en 4.^o y 5.^o grado no ay
necesidad de dispensacion y en cada una de las tres tablas dichas
se pondra ala margen de la mano derecha el conuicto que se
puede hacer en Espana en ^{oro} ducados de 6 a 11. reales plaza
y en el medio el onero corte que corresponde a cada dispensacion
causado en Roma en escudos de oro y selios, sin incluir agencia
y en la margen de la mano izquierda en quanto se remite
de Roma a Espana inclusa la agencia y todo gasto

Tabla primera.

De las expediciones Matrimoniales que se despachan por officio de
Menor gracia con la distincion de los grados y con el corte ajusta-
do, que cada una tiene en Roma en escudos de oro y selios y el
conuicto que se podra hacer en Espana en ducados de 11. reales

plata y en quanto se limiten de Roma a España en 7 oro

En 4 grado de Consanguinidad, o, Afinidad.

Convierto q. se debe hacer en España
en ducados de C. a H. Reales plata

Coste en Roma en ducados de
oro y Julios

Remite en

12 con causa	4	10	6
11 Sin causa	7	8	9
40 Propter infamiam sine copula	20	6	22
42. con copula sabiendo el par.º	20	6	23
40. con copula ignorando	18	9	22
15. con cop.ª in forma pauperis sabiendo el par.º	6	10	9
13. con cop.ª eadem forma ignorando	5	5	8

En doblado 4º grado.

21. con causa	8	8	10
160. Sin causa	91	7	105
64. Propter infamiam sine copula	36	9	40
66. con cop.ª sabiendo el par.º	31	15	41
64. con copula ignorando	36	9	40
19. con cop.ª in forma paup. sabiendo	8	10	11
18. con cop.ª eadem forma ignorando	7	11	10

En tres vezes 4º grado

23 Con causa	11	8	14
Sin causa egla composition arbitaria			
94. Propter infamiam sine copula	51	19	51

96. Con copula Sabiendo el paven ^{do}	54	6	58
94. Con copula ignorandolo	51	19	51
21. con cop ^a in forma paup. Sab ^{do}	10	6	13.
20. con cop ^a eadem forma ign ^{do}	9		11.

En quatro vezes 4^o grado.

26. Con causa	14		16
Sin causa composicio arbitraria			
119. Propter infamiam sine cop ^a	68	16	56.
120. Con cop ^a Sabiendo el paven ^{do}	69	21	58
119. Con copula ignorandolo	68	16	56
23. Con cop ^a forma paup. Sabiendo	11	10	14.
22. Con cop ^a eadem forma ignorandolo	10	6	13.

En 3^o y 4^o grado.

16. Con causa	6	11	9.
49. Sin causa	22	22	21.
46. Propter infamiam sine cop ^a	21		24
48. Con cop ^a Sabiendo el paven ^{do}	22	6	28.
46. con cop ^a ignorandolo	21		24.
18. Con cop ^a forma paup. Sab ^{do}	7	10	10
16. Con copula eadem forma ign ^{do}	6	4	9.

En 3^o y 4^o grado de vna parte, y 4^o de otra.

21. con causa	10	10	16.
160. Sin causa	91		136.
11. Propter infamiam sine cop ^a	38	12	60.
13. Con copula Sab ^{do} el paven ^{do}	39	18	61.

11. Con copula ignorandolo	38	12	60
21. Con cop. ^a in forma paup. ^r Sab. ^o el paren. ^{co}	9	12	14
19. Con cop. ^a eadem forma ignorandolo	8	6	13

En 3^o y 4^o grado de vna parte y doblado 4^o de otra.

28. Con causa	13	16	16
— Sin causa Compositio arbitraria			
92. propter infamiam sine copula	53	20	60
95. Con copula Sab. ^o el paren. ^{co}	54	20	62
92. Con copula ignorando	53	20	60
21. Con cop. ^a forma paup. ^r Sab. ^o	11	5	14
19. Con copula eadem forma ignorando	9	12	13

En doblado 3^o y 4^o grado.

26. Con causa	12	10	15
111. Sin causa	92	90	106
95. propter infamiam sine cop. ^a	40	13	41
96. Con cop. ^a Sab. ^o el paren. ^{co}	41	18	48
95. Con copula ignorandolo	40	13	41
25. Con cop. ^a in forma paup. ^r Sab. ^o	10	11	13
25. Con cop. ^a ead. forma ig. ^{do}	9	6	12

En doblado 3^o y 4^o de vna, y 4^o de otra.

30. Con causa	14	18	11
— Sin causa compositio arbitraria			
96. propter infamiam sine cop. ^a	55	20	62
91. Con cop. ^a Sab. ^o el paren. ^{co}	51	14	62
96. Con copula ignorandolo	55	20	64

12. Con cop.^a in forma paup. Sab.^o — 12. — 4. — 16.

25. Con cop.^a eadem forma ign.^{do} — 10. — 10. — 12.

En doblado 3.^o y 4.^o grado de vna parte, y doblado 4.^o de otra.

38. Con causa — 11. — 13. — 20.

— Sin causa Comp.^o arbitraria — — —

129. Propter infamiam sine cop.^a — 12. — 11. — 80.

130. Con cop.^a Sab.^o el parent.^{co} — 13. — 22. — 81.

129. Con cop.^a ignorandolo — 12. — 11. — 80.

25. Con cop.^a in forma paup. Sabien.^o — 13. — 10. — 16.

24. Con copula eadem forma ign.^{do} — 12. — 4. — 12.

En 2.^o y 4.^o grado.

21. Con causa — 8. — 13. — 11.

280. Sin causa — 119. — 154. — 180.

10. Propter infamiam sine cop.^a — 36. — 14. — 42.

11. Con copula Sab.^o el parentesco — 38. — 10. — 43.

10. Con copula ignorandolo — 36. — 14. — 42.

18. Con cop.^a in forma paup. Sab.^o — 8. — 5. — 10.

11. Con cop.^a eadem forma ign.^{do} — 6. — 11. — 9.

En 2.^o y 4.^o grado de vna parte, y 4.^o de otra.

28. Con causa — 13. — 8. — 16.

290. Sin causa — 166. — 166. — 168.

92. Propter infamiam sine cop.^a — 53. — 15. — 60.

93. Con cop.^a Sab.^o el parentesco — 54. — 21. — 61.

92. Con cop.^a ignorandolo — 53. — 15. — 60.

21. Con cop.^a in forma paup. Sab.^o — 9. — 13. — 12.

19. Con cop.^a eadem forma ignorandolo — 8 ————— 11

En 2.^o y 4.^o grado de vna parte, y 3 y 4.^o de otra.

32. Con fauza ————— 14 ————— 15 ————— 18.

— Sin fauza la fomp.^{on} ei arbitraría —————

92. Propter infamiam Sine fop.^a ————— 11 ————— 16 ————— 60

94. Con cop.^a Sabiendo el parentesco ————— 56 ————— 21 ————— 61.

92. Con cop.^a ignorandolo ————— 11 ————— 16 ————— 60

20. Con cop.^a forma paup.^{is} Sab.^o el paren.^{co} ————— 10 ————— 12 ————— 13.

19. Con cop.^a eadem forma ignorandolo — 9. ————— 6 ————— 12

En primero grado de publica honestidad.

19. Con fauza ————— 8 ————— 8 ————— 11.

— Sin fauza ei la fomp.^{on} arbitraría —————

68. Propter infamiam Sine fopula ————— 36 ————— 1 ————— 40

69. Con copula Sab.^o el paren.^{co} ————— 31 ————— 13 ————— 41.

68. Con cop.^a ignorandolo ————— 36. ————— 1 ————— 40

19. Con cop.^a forma paup.^{is} Sabiendolo ————— 8 ————— 8 ————— 11

18. Con cop.^a eadem forma ignorandolo ————— 1 ————— 1 ————— 10

Neutro machinante.

42. Con fauza ————— 20 ————— 5 ————— 24

16. En forma de p^obres ————— 6 ————— 10 ————— 9.

Nota que en el pontificado poruente no se dispensa por p^obres sino es con la causa de fopula precisamente y esto se entiende generalmente en los grados de la primera Tabla como en los de la Segunda y 3.^a de manera que aun la de infamia no se admite porque es de opinion el papa que entre gente p^obre no ay infamia no hauiendo fopula, no obstante se ayan tratado, y conuenado mucho

y ayan nacido Vehmementes Superchias delal tratado y concueracion
 y para esto es necesario que benga se de pobreza la qual a debe-
 uir del prociptor o Vicario del obispo donde fueron naturales
 los contrahentes, y legalizada de Notario, aduertiendo que en los gra-
 dos de la tercera tabla no dispensa el Papa en pobres sino es que
 bengan los hombres personalm^{te} a Roma donde se les da por peniten-
 cia de dicha culpa de que trabaxen en la fabrica de San Pedro
 o otra parte la qual se suele dar por espacio de un año aunque
 comunmente se Modera a dos, o tres meses particularmente si
 el Senial de Roma tiene mano, y auctoridad, pero de qualquier
 Manera es Necesario Siempre la se de pobreza de ambos a dos
 contrahentes y no basta de uno solo

Tabla Segunda.

De las expediciones Maritimas que se despachan por
 Cancellaria con distincion de los grados y el coste ajustado
 que cada una tiene en Roma en escudos de Oro y Julios
 y el conuerto que se podra hazer en España en ducados de
 a 11 Reales y en quanto se Remite de Roma a España
 en escudos de Oro

En 3 grado de cōsanguinidad, o, afinidad.

Conuerto en España en ducados de a 11 reales	Coste en Roma en escudos oro y Julios	Remite se
38. Con causa	1)	20.
308. Sine causa	183	190

18. Propter infamiam sine cog. ^a	42	25	50
18. Con cog. ^a Sab. ^o el parent. ^o	42	25	50
18. Con cog. ^a ignorándolo	42	25	50
18. Con copula in forma paup. ^a Sab. ^o	2	2	8.
18. Con cog. ^a eadem forma ign. ^{do}	2	2	8.

Nota que todas las dispensaciones de puros contenidas en esta 2.^a Tabla despachadas con la causa de copula Sabiendo, o ignorando el parentesco tienen en mismo forte que el Juris excludit de oro y S. Julis, como se ve en los dos números últimos deste tercero grado, y así no se repetiran en ningun otro hasta la tercera Tabla Salvo en la compaternidad cuyo forte es como alla se apuntava

En doblado 3.^o grado.

55 Con causa	26	20	30
56 Sin causa	325	325	356.
146. Propter infamiam sine cog. ^a	81	42	90
146. Con copula Sabiendo el parent. ^o	81	42	90
146. Con copula ignorándolo	81	42	90

Nota que en todos los grados desta segunda Tabla las dispensaciones que se despachan con la causa propter infamiam, sine cog.^a o, con copula Sabiendo, o ignorando el parentesco tienen en mismo forte como se ve en los dos grados precedentes, y así se pondra en los que se siguen de baxo del mismo número que se entendera servir para todas tres causas, con que se evita la repetición y no se puede errar en el conueto

En tres vezes 3° grado.

11. Con fausa	36	6	40
— Sin fausa			
204. Propter Infamia Sin cop. o, con cop. Sab. o. ig. el p. co	121		128.

En 3. de vna parte y 4° de otra.

48. Con causa	21	28	28.
340. Sin fausa	183	191	204
118. prop. inf. Sin cop. o, con cop. Sab. o. ig. do	65	32	11.

En 3. de vna parte, y doblado 4° de otra.

51. Con causa	21	29	32.
— Sin fausa composicio arbitraria			
154. Prop. inf. Sin cop. o, con cop. Sab. o. ig. do	33	45	33

En 3. de vna parte, 3° y 4° de otra.

54. Con causa	26		30
— Sin fausa composicion arbitraria			
120. Prop. inf. Sin cop. Sab. o. ig. do. el p. co. con cop. do			14

En 3. de vna parte, y doblado 3° y 4° de otra.

61. Con causa	31	40	31.
Sin fausa Composicio arbitraria			
151. Prop. inf. Sin cop. o, con cop. Sab. o. ig. do. el p. co.	35	41	34

En 2° y 3° grado.

58. Con fausa	25	25	30
562. Sin fausa	341		354
174. Prop. inf. Sin cop. o, con ella Sab. o. ig. do. el p. co.	18	2	86.

Nota que en este 2.^o y 3.^o grado, y en todos los demas donde entra
 el 2.^o en las dispensaciones que se despachan con causa es neces-
 rio añadir que los oradores son ex honestis familiis, que es decir
 que los contrahentes sean Nobles, o gente honrada, y no es neces-
 rio ser fidalteros, que entre labradores honrados cabe decir que
 son ex honestis familiis, pero quando las tales dispensaciones se
 despachan con la causa pro indultata, o propter sedendas inimici-
 tias, o propter angustiam sui, et si extra no es necesario aña-
 dir ex honestis familiis que basta qualquier de las dichas cau-
 sas por si solamen.^{te} para qualquier dispensacion donde en esta
 tabla entre el segundo grado.

En doblado 2.^o y 3.^o grado

18. Confusa	44	50
— Sin causa fomp. ^{on} arbitraria		
240. Prop. inf. ^a Sin cop. ^a o concop. ^a Sab. ^a o ig. ^a el par. ^o — 141		152
En 2. ^o y 3. ^o de vna parte, y 4. ^o de otra.		

61. Confusa	34	38
582. Sin causa	335	343
160. Prop. inf. ^a Sin cop. ^a o concop. ^a Sab. ^a o ig. ^a el par. ^o — 95	35	102
En 2. ^o y 3. ^o de vna parte, y doblado 4. ^o de otra.		

62. Confusa	35	38
830. Sin causa	513	530
198. Prop. inf. ^a Sin cop. ^a o concop. ^a Sab. ^a o ig. ^a el par. ^o — 113	51	124
En 2. ^o y 3. ^o de vna, y 3. ^o de otra.		

68. Confusa	34	44
-------------	----	----

850. Sin causa	433	433	531.
200. Prop. inf. sin cop. o, con cop. sab. sig. de esp. co.	111	49	120.

En 2º y 3º grado por vna parte, y 3º y 4º por otra.

14. Con causa	40.		44
Sin causa composition arbitraria			
260. p. inf. sin cop. o, con cop. sab. sig. de esp. co.	141		150

Compaternidad.

11. Sin causa	42	52	50
Sin causa comp. on arbitraria			
280. prop. inf. sin cop. o, con cop. sab. sig. de esp. co.	149	55	160
54. Con cop. en forma de p. o. b. sab. de esp. co.	28		32.
53. Con cop. en forma de p. o. b. ignorando	21	4	30
2400. Situacion espiritual	1400		

Tabla 3ª

De las expediciones Matrimoniales que se despachan por
breve de los grados y el coste ajustado que cada una tiene en
Roma en cruces de oro, y tubos, y el conueto que se pue-
de hacer en España en ducados de a 11. Reales plata
y en quanto se viene de Roma a España.

En 2º grado de Consanguinidad, o, Afinidad.

800. Con causa prop. inf. sin cop. o, con cop. sab. sig. de esp. co.	486.		506
--	------	--	-----

Con otra causa no se concede dispensacion en este grado y si alguna vez
secediere concederse mediante algun gran fauor es arbitrario la
composition y el coste mismo

21. Propter cop. for. pau. Sab. orig. el par. 8 — 25 — 12

Nota que su Santidad no dispensa por pobres en ningun grado de los desta 3.^a Tabla Sino es que el baron venga persona sin.^{te} a Roma, pero si quisieren excusar el venir lo podran haver imbiando se de pobreza del ordinario y pagando la mitad de la composition que pagan los que se dispensan como Vicos los quales pagan 436. escudos de Oro y 3. Julios de manera que tocara pagar a los pobres 218. escudos de Oro, y 3. Julios de composition, y en los demas gastos pagan casi igual sin.^{te} como Vicos de manera que llega el Mero flete despachado por pobres en este 2.^o grado tratandose de el venir a Roma 260. escudos de Oro, y se podra concurrir en 430. d.^{rs} de España.

Nota asimismo que aung. su Santidad como esta dicho al fin de la 1.^a no dispensa por pobres Sino es precisam.^{te} con la causa de pobreza y si pagan la mitad de la composition como se dice en el capitulo precedente dispensa con ellos tambien con la causa de infancia sin copula.

En 1. y 2.^o grado de Consanguinidad, o, Afinidad.

2200 Prop. inf. sin cop.^a, con cop.^a Sab. orig. el par. 1310 — 1384

20. Con cop.^a for. pau. Sab. o, ign. el paren. 10 — 20 — 14

1300. Prop. inf. sin cop.^a, con cop.^a in for. pau.

excusandose de venir a Roma — 802 — 814

Nota en este grado, ni en el precedente ni en ningun otro de la 3.^a tabla No se dispensa sin causa sino y con grandes Prerogativas y en tales casos la composition es excoptiva y arbitrariva.

En 1º grado ex actu fornicario.

94. Con causa	52	6	60
620. Prop. inf. Sin co ^a o con co ^a Sab. o ig. el p ^{co}	315	42	386
90. Con co ^a inf. paup. Sab. o ig. el par.	50		55.
330. Prop. inf. Sin co ^a o con co ^a inf. paup. exausandose de Benia Roma	194		206

En 1 y 2º ex actu fornicario.

16. Con causa	38	38	45
266. Sine causa	155	39	162
13. Con co ^a inf. paup. Sab. o ig. el par.	136	40	44
150. Prop. inf. Sine co ^a o con co ^a en forme de pobres exausandose de Benia Roma	84		90

Nota que estas dispensaciones de afinidad que provienen ex actu fornicario se dispensa con mucha dificultad y es necesario, que se pida que aya Muerto la muger que fue fornicada carnalmente, o el hombre que fornicio, o que esten muy distantes el uno del otro y juntamente es menester avisar como proviene el grado es a saber si el contrayente conocio hermana de la contrayente, o primo hermano de alguno de ellos que es hasta donde se estende este impedimento conforme el consilio de manera que un hombre se puede casar sin dispensacion con una muger cuya prima segunda aya fornicado carnalmente.

Adviertese que no se dispensa en este impedimento entre ascendientes y descendientes como si un hombre hubiese conocio a la madre de ninguna Manera se dispensa para q³. se pueda casar con la hija en

Capº quarto y vltimo.

De algunas advertencias necesarias así para la inteligencia de lo que queda dicho como para q. el Curial de España se ha-
lle en la manera de tratar diestram. concertar y embi-
ar a Roma los neg. que se le ofrecieren y del modo que se podra
tener en la prouision del dinero, con mayor comodidad de todos

El Curial de España quando se encargare de alguna dispensacion
Matrimonial, se deve informar Muy bien primero del grado, ó gra-
dos sobre que se pide, si son de consanguinidad, ó afinidad si an teni-
do copula los contrayentes, o no, y si la han tenido si ha sido publica
ó secreta, y si no ha sido copula, se auisaran las causas que hubiere
para que el Papa conceda la dispensacion, y todo este examen lo a de
hacer en presencia de las partes, conforme la Relacion, que ellos en-
viaron le tuuieren ajustandolo de manera, que si despues pareciere auer
Mas grados, ó ser diferentes los que ay entre las partes, no lo pare
a el perjuicio (ninguno sino a las partes por la mala Relacion
que han hecho, y así mismo sera acertado quando hixiere el
conuerto y ajustamiento de grados que los haga primar de los
intermedios con que se excusara de peradiumbres, y riesgos, y esta
diligencia tiene Muy poco embarazo.

Quando bien informado de todo esto mirara la tabla de los grados, y en
ella hallara el que se le pidiere y en su correspondencia a el cote
que tiene en Roma en escudos de Oro, y Suelos, y en quanto se

Remite de Roma a España, advirtiendo, que los escudos de oro los
a de faltar a razón de 595 Marz en plata por cada escudo porq.
a este precio corre al presente en Roma el cambio.

Siempre que el Curial de Roma digo de España pudiese no encargarse
de los negocios con tiempo limitado lo ha de hacer, y si las partes insta-
ren tanto que no puede escusarse a de procurar siempre tomar unas
que se pudiese, y nunca Menos, de 4. o, 6. meses por que los correos par-
ticularm^{te} de invierno caminan enuy poco.

Los neg^s como se fueren ofreciendo los a deyr notando por sus num. po-
niendo en el primer negocio num. 1.º y en el 2.º num. 2.º y así
de los demas consecutivam^{te} con que vendria a hallarse fault, y
descansado en la correspondencia pues quando se le ofrecio algo que
advirti, o, replicar en algun negocio, no tendria que repetir lo conte-
nido en el Sino tan solamente decir Sobre el numero tal se fue
tal y tal cosa, y de qualquier modo no a de gastar mucho tiempo
ni hacer proambles en significar el negocio que imbiare a pedir
particularm^{te}. Si es corriente, y liso como lo son casi siempre todas las
matrimoniales, en las quales no es menester decir mas que el grado
en que estubieren impedidos los contrahentes, las causas, o, causa en
que piden la dispensacion y el lugar y obispado de donde fueren
y esto todo poniendolo con mucha claredad, y sin abreviaturas en
la forma Sig.^{te}

N.º 1.º Dispensacion en 4.º grado de consang.^o, aff.^o contra la causa propter
angustiam loci, o, propter debem para Pedro de tal y Maria de tal
naturales de tal lugar y de tal obispado y en esta conformidad se

164
pondran todos los demas Neg.^s que se ofrecieren Matas mudandis &
Quando se ofreciere alguna dispensacion donde aya multiplicidad
de grados, si a caso no se hallare puesta entre las que se notan en
las tablas, la podra conservar el Curial de España a que se pa-
gara por ella lo que pareciere ser su coste, por cuenta que im-
biare firmada el Curial de Roma segun su tope y imposi-
cion y lo mismo hara en todas las dispensaciones de quien se
dice en las tablas, que la composicion es arbitraria, porque en las
tales no ay coste determinado, Supuesto que no lo es su imposi-
cion, antes bien es fuerza concertarla con el Pattario vecateando-
le como si fuere otra qualquier cosa procurando siempre sea
por lo menos que fuere posible.

Tambien se advierte que quando se ofreciere alguna dispensacion
en grado Superior, y no hubiere para ella causa suficiente, que
sera bien avisar de las causas, que hubiere porque unas con otras
suelen pasar Mayor.^{de} Si la contrayenta es Donzella huer-
fana de Padre y Madre, o de entrambos, y el pariente se quiere
casar con ella sin dote, o con el porque no se pierda si es noble &
principal Si tiene mas de 24 años y hasta aquella edad no ha
hallado persona de su calidad, con quien casarse, si espera suce-
der algun bien en el lugar del, o della, haciendo el tal matrimo-
nio, como seria porque algun Majorazgo se conservase en la casa-
ta con armas, y apellido, o que se compondria algun pleyto de
importancia que aya entre los parientes affectuandoze dicho
Matrimonio, con el tal pariente, y siempre se dira si es noble

o principal y si fuera Viuda se podra deuir, que tiene hijos y crian-
da y necesidad del Marido, que los críe, y administre, y el pariente
se faga con ella tomando todo esto a su cargo, de manera q. agre-
gando a una fuesa que por si sola sea insuficiente alguna delas
a qui dichas, se podra suplir la mayor que se requiere para el
tal grado Superior.

En lo que toca al dinero que es necesario para el despacho de los negocios
se practica de diversas Maneras, la primera y mas usada es que el
Curial de Roma lo tome a fambio sobre el precio que fore y
saque a pagar letras sobre el Curial de España las quales ordina-
riam. Tengan de termino tres meses desde el dia de la fecha y
para esto amas de la obligacion que hace el Mercante que da
el dinero a fambio en Roma, se entrega en empeño los despachos
que se han echo con dicho dinero, y el de su Mano remite los pli-
egos con ellas a España a otros Mercantes confidentes suyos que ti-
ene diputados para este efecto en algunas partes, y ciudades gran-
des, como son Madrid, Toledo, Seuilla y a las quales auide el
Corresponsal de España a pagar las pólizas, y haer el desamparo de
los pliegos conforme el auiso, que recibiere para ello del Corresponsal
de Roma el qual ordinariam. se mibia dentro de su carta una
copia de la letra que a sacado, en que da razon de la cantidad q.
se ha de pagar a que personas, en que tiempo, en que lugar, y
en que moneda y hecho el pagamento los tales mercaderes en-
regan los pliegos que tienen en su poder empeñados
La segunda Manera es que el dicho Corresponsal de España imbie

45
imbuir dinero de ante Mano en polissas y esto es lo mejor mas
fácil y mas barato, porque si para una dispensacion Matrimo-
nial, o otro qualquier despacho fuesen Menester 100 escudos de
oro se toman a cambio segun fore al presente que es arazon
de 595. m.^a importaran mucho mas, y los remittiran a Ro-
ma los Mercantes que tratan desto mucho mas barato, de
que se infiere claram^{te}. La gran diferencia, que ay de tomar en
Roma el dinero a cambio, o de remittirlo de España en polissas
Otros modos de remittir dinero a Roma podria aver con poca, o nin-
guna fosta si el Corresponsal de España fuese inteligente y tubie-
re fazienda, y es el primero Remittir el dinero por ferias y cordia
de Mercaderes Financeros, que tengan correspondencia en Italia
y desta suerte vendria a costar, digo a salir cada escudo de oro
puesto en Roma a 485 Mar.^a El Segundo Modo es mas barato
que es buscar en España personas que tengan Venta en Italia y
en Napoles particularm^{te}. en las quales se podria haver acuerdo
que se las cobrarian sin ninguna fosta, y al punto que estubie-
sen cobradas se las pagarian en España y esto seria gran cosa
porque empleando en el despacho el mismo dinero que se cobrase
se viene a ganar en cada escudo lo que da de 440 mar.^a que
es el justo valor del escudo de oro de España hasta 595 mar.^a y
es el precio con que da cambiado de Roma y los dueños de las ven-
tas se contentaran en que se les pague escudo por escudo, y real
por real de que viene a resultar grandissima ganancia sin
riesgo ninguno de foveniencia, que es el furial de Roma cumple

confesija imbiando los enudos de oro a 505. Mar. que es el precio
mas comun & recibido, y como dho lo imbian con que no queda ge-
nero de enredo ni duda.

Utroque uel aereo machinante

42. Con causa ————— 20 ————— 5. ————— 24.
16. En forma de pobres — 6 ————— 10 ————— 9.

Se hanian dexado estas tres lineas, y aduerto que han de estar
despues de la primera Tabla dos ojas mas adelante despues de
Nuevo Machinante y sus dos lineas, antes de la palabra
Nota en el lugar adonde ay dos lineas en esta forma 

Segunda parte.

que trata de las materias Beneficiales y su modo de expedición en Roma

El coste de las materias Beneficiales es inierto y regularse segun el valor de los beneficios, sube y abaxa segun que se tayan las buellas en Cancellaria, pero no obstante esto por lo que se advierte en el discurso de esta relacion, se podra follegar poco, mas o menos, si bien el Curial de España deve encuzar el haver foverto determinado en semejantes Materias, o, hacerlo con calidad que las partes hayan de estar por la cuenta que imbiare firmada el Curial de Roma quando le envitiere el Neg.^o porq.^{te} este es el fho. que ordinariam.^{te} Se observa y las partes ando haver obligacion de pagar todo el gasto que se causare, es a saber Composition Media anata expedicion de buellas partes dellas y de las cartas y poderes que se hubieren imbiado con mas la agenuia y sollicitud, la qual podra fovertar el Curial de España o por lo que el hubiere de aver dexando que el de Roma como se acuerda ponga de por si la suya en la cuenta que a de imbiar firmada o por la de entrambos a iurando el foverto, que hiciere, el qual sera conforme la cantidad y cantidad del Neg.^o y se expressara en la dicha obligacion que a de pagar el dinero que se gastare en plata dobla con los cambios e intereses conforme fueren comunm.^{te} en la plaza de Roma al tiempo que se hiciere la expedicion aunque

La mayor sera procurar siempre que se pueda que las partes in-
bien para ella dinero de ante mano, en pólizas o, creditos particula-
mente si el coste fuere grande que asi lo hacen todos los Scia-
les practicos en casos semejantes, y si no alcanzaren las dichas poliz-
as, o, creditos para el despacho que se hubiere de hacer el Curial
de Vnna pondra lo que saltara, como tambien remitira lo que
sobrare quando sucepta sobrar pues es faul el hacerlo, o, emplearlo
en otro Negocio, o, remitiendolo en otra haciendolo bueno al pre-
cio eniuno que lo hubiere remitido el Mareader de España.

Pero si acaso las partes instaren en querer hacer conuiento lo hagan
reparando muy bien primero las Maternias, porque en algunos
No sera dificultoso inferir su forte por lo que abaxo se dira pero
todavia si se hallare embarazado en ajustarlo se encargara
como esta dicho de que las partes pagaran conforme las cuentas
firmadas que gran des Vnna a toda satisfacion, que es lo mas se-
guro para todos conque se evitavan pleitos, y disgustos en to-
das partes.

Resignacion simple, o, con pension.

Resignacion simple es quando el que renigne algun benefi-
cio no reserva pension alguna para si, ni para tercero perso-
na pero si esta ordenado in sacris se a de quedar congrua
unde fomo de uirre possit

Resignacion con pension es quando el que renigna algun benefi-
cio reserva para si, o, para otro tercero alguna pension.

17
Para la inteligencia de los despachos dego de su expedicion se ad-
vertira lo primero que el beneficio cuyos frutos ciertos no pasa-
ren de 24. ducados de camara quando se reserva o per-
mecta simplemente no paga media anata en fancellaria
sino tan solo de el despacho de las bullas cuyo coste es de
15. a 16 escudos de oro y asi se podra insercar en 24. o 26.
ducados similares con sus fambros

Canonicados (raciones y medias raciones auno). Sean de Toledo
Sevilla o de otra qualquier Iglesia grande o pequena quan-
do se resignan o permectan simplam. Se ponen de ordina-
rio sus frutos ciertos en 24 ducados de camara nomas y con
los iniertos segun fuere su forma dador, y no pagan media a-
nata y lo mismo pasa en las dignidades, y demas beneficios de
qualquier calidad que sean, cuyos frutos ciertos no fueren mas
de 24 ducados de camara aunque los iniertos sean quanti-
osos pero si excedieren los dichos frutos ciertos de los 24 ducados
de camara se pagara media anata de todo lo que importaren
quando el beneficio se resigna con pension es de saber si esta reser-
uada sobre frutos ciertos, o iniertos, porque si es sobre los primeros
como la dicha pension no pase de la mitad de los frutos no pa-
gara de la composicion en la Paccaria sino tan solo media
anata en fancellaria, pero si se reserva sobre los iniertos pa-
gara de composicion en Paccaria ducado por ducado de lo que
importare, y en fancellaria la Media anata, y lo mismo pa-
sa si la reservacion se hace sobre frutos ciertos, y iniertos

Juntamente como Muchas Vezes sucede por querelos aviles
Resignantes para mayor Seguridad de sus pensiones, y tambi-
en se paga Composicion aunque la Reservacion se haga sobre
frutos ciertos, en caso que la pension exceda de la mitad dellos pero
esto se entiende por aquella parte que es el exceso, y no mas co-
mo si sobre un beneficio Simple prestamo o Dignidad cuyos
frutos ciertos Valieren 400 ducados de fanera se reservaren
200 de pension no se pagara Composicion en Vattaria sino to-
tam^{te}. La media anata en fanelaria pero si se reservaren 300
se pagara Composicion de los 100 que es el exceso de la mitad de
los frutos, y si de letenis, y de esta manera digo de la media an-
ata pagara 100 ducados el Resignante por las 200 de fru-
tos que le quedan en el beneficio, digo por las 200 que se re-
serva de pension y sobre 100 el Resignatario por los 200 q^{ue}
le quedan en el beneficio con mas 1. ducado por ciento que
toca al fanelar, y el despacho de entrambas bullas de provi-
sion y pension que costaran de 34. a 36. escudos de oro y
este fote de esto se entiende de un año para adelante que
se despacha en su favor respectivamente. Si ya no se hiciere conierto
entre las partes que no solo ayá de hacer el gasto sino de cor-
dinario sucede que lo hace el Resignatario, y en tal caso se hace
Vellacion al Papa y se pone el decreto de expensis en la supp^{ca}.
aunque despues en las bullas no se menciona.

Adviertese que siempre que se reservaren pensiones sera bien que
las partes las reduzcan a ducados de fanera (nuevos) que cada ducado

es en escudo de Oro y en julio y viene a importar uno y otro 16
julios que todo es uno, y ajustada por esta reduccion su quenta pe-
dize haga la expedicion por ducados de samera porque desta ma-
nera se ahorra mucho por cada ducado se paga otro de composi-
cion y medio de la media anata y si bienen (como es ordinario)
pedidas las expediciones en ducados de España por cada 12 reales
y 3 cuartos hacen pagar un ducado de samera en datta-
ria que son como se dice 16 reales y en cancellaria por cada 12
reales porque se gobiernan por los valores antiguos que solia tener
el oro, y así hacen las reducciones a fin modo de manera que por
cada 100 ducados de España se paga de composicion en dattaria
86 ducados de samera que hacen otros tantos escudos de Oro, y
otros tantos julios, los quales julios no los reciben en moneda de
plata sino que los componen como de oro de manera que bienen
hacer 6 escudos de Oro Menos quatro julios con que bienen a pagar
de cada 100 ducados de España 90 escudos de Oro Menos quatro
julios y en cancellaria se bienen a pagar aun Mas, porque es la
reduccion a 12 reales como se ha dicho por cada ducado de fame-
ra así bienen a importar 100 ducados de España y 1 ducado
de samera y $\frac{2}{3}$ que hacen otros tantos escudos de Oro, y otros tan-
tos julios, los quales julios se pagan en Moneda, y así bienen
a importar segun el ordinario valor que oy se practica en Roma
6 escudos de Oro 10 reales, y todo junto viene a ser escudos de Oro
y $\frac{2}{3}$ y 10 julios a los quales anadéndo el ducado por ciento
del cancellex que se paga en pasando de 50. La media anata

Son en todo 99 escudos de Oro 8. Julios, esta Suma ajustadamente
Bienen a importar 100 ducados de Espana pagados de media ana-
ta en cancellaria y advertase, que no se dice que 100 ducados
de Espana pagan esto de media anata sino que 100 ducados
de Espana pagados de Media anata lo importan y para mas
claridad lo que sea de entender es que de cada 100 ducados de
Espana se pagan los dichos 99 escudos de oro y 8. Julios, y si los
dichos 100 ducados de Espana los deducen las partes entre fia
ducados de fanera que hacen 69 ducados de fanera (pues todo
les seria uno, y pidiesen desta Manera la expedicion expresan-
dolo en los poderes, se pagaria de composicion en Vattavia dos
tantos escudos de oro, y dos tantos Julios que seria en todo ve-
duciendo los Julios a Vagon de 11. por escudo, escudos de Oro $15\frac{1}{4}$
y en Cancellaria por pagar los Julios en plata no bendran ha-
cer mas de 14 escudos de oro y dos Julios y medio.

Advertese que quando los beneficios se renuncian o permutan o se
despachan per obitum o se impetran, o en otra qualquier Mane-
ra se obtienen, si hubiere intruso, que el hubiere en possession
dello con quien se haga de pleytear para llevarle dello a
de enviar de Espana Instrumento, o informacion autentica
del provisor della Diocesi donde estubiere el dicho beneficio, el
qual venga autorizado de Notario cuyo signo sea conocido en
Roma en que se diga como el tal intruso esta en possession del
dicho beneficio, que por esto se excusara de pagar la media annata
con una obligacion que haura en cancellaria el Curial de Roma de

que en euentu que se tome pacifica posesion se pagara la media anata
y para esto se expide un mandato del Camarlingo con el qual se
depan passar libremente las bullas y lo mejor es imbiar poder de
aquell en cuyo fauor se expedieren para q. en su nombre haga la
dicha obligacion

Adviertese asi mismo que quando se hubiere de renunciar, permittan
o dar en foadjutoria algun beneficio de qualquier calidad que
sea si tuviere pensiones viejas sea de imbiar testimonio de fono
viven los que las poseen y juntam. año de quando se reservan
ron, y se despacharan las bullas, para q. coste dello en la fonnellaria
y se esuse con esto de pagar la media anata por aquella parti-
dad, que importaren las dichas pensiones viejas lo qual se consigue
con una obligacion que el furiat de Roma hace de que se paga-
ra la dicha Media anata en caso q. Oaqueen las dichas pensio-
nes viejas lo qual se consigue con una obligacion que el furiat de
Roma hace de que se pagara la dicha Media anata en caso q.
Oaqueen las dichas pensiones viejas.

En las renunciamientos de Beneficios Simples quando se hacen con pen-
sion quiere que quede al renunciatario la 3^a parte por lo menos
del valor que importaren sus frutos, y asi quando el renunciant
quiere que la pensio sea tanta o mas de lo que importaren
sus frutos como es ordinario en beneficios Simples, sera necesario
o creer dichos frutos en la narratua que se huiere al Papa
o que se reserve parte de la pensio sobre otro beneficio exero
que sera mas auerado.

Si el que Resignare el Beneficio se hubiere ordenado a título de
in Sacris es Necesario, que le quede congrua Sustentacion en la
pension que se Reservare, o en otros Beneficios y rentas las quales
quedan Subrogar al título de que se enagena y dello se ha de hacer
Relacion al Papa en la suplica.

Si el Beneficio que se Resignare con pension fuere Curado en tal caso
es necesario que al Resignatario se queden en frutos ciertos 100 de-
cados de fanera de segnios sustento que es el Centum pro Veltore
que dispone el Concilio.

El Beneficio Curado quando se Resigna es Menor que averse tenido tres
años y referirlo en los poderes porque sino se ponen cláusula a los
tales Resignantes de curados posehidos de Menos tiempo de los
dichos tres años inabiles remaneant ad alia Similia Beneficia
Obtinenda.

Si el Beneficio que se Resigna fuere de Residencia como Canonato
Placion o dignidad es tambien Necesario que le quede congrua
Sustentacion a los titulares que quedaren con dichos Beneficios
pero esto no con el rigor que en los Curados.

En Beneficios Curados quando se quieren Resignar si los tales se hu-
bieren obtenido en concurso, es necesario que los Resignantes toman
gan posehido a triennio et ultra porque sino perdian en la
bulla el decreto ordinario, inabili remaneat ad alia Similia
Beneficia Obtinenda in concurso, en los demas Beneficios de Resi-
dencia tambien es Necesario averse tenido algun tiempo
aunque en esto no se brevia demasiado rigor ni se pone en

Las bullas de veto ni restricción sobre ello.

Quando el Beneficio que se resigna de qualquiera calidad que sea es de patronazgo de legos se pasa de *fontem Patronorum*, pero este consentimiento no es necesario, que precede a la gracia de la Resignacion sino que bastara que el Patron lo de en paritibus quando llegaren las bullas y asi sera bien tenerlo trasado con el pero quando el beneficio que se resigna fuere de Patronazgo Eclesiastico no es menester consentimiento de los Patronos, ni tampoco se da la derogacion del Patronazgo, sino es solo^{de} la inhibicion nominante en ella el tal Patron Eclesiastico, y esto lo da de oficio la Chancilleria aunque no lo diga la Supp^{ta}.

Causas para Resignas no son precisamente necesarias, pero las que se suelen allegar son la edad el mal temperamento del ayre del lugar donde estuviere el Beneficio (si fuere de residencia) o porque se llena mal en alguno que es poderoso, o porque se quiere casar, o haver prajte.

CONCURSOS

Quando vaca algun beneficio Curado en una apostolica se llama por edictos a concurso ante los quieses Sinodales de la Diócesis. como lo dispone el concilio, y entre los concurrentes al examen el que es aprobado embia se del dicho concurso y de su aprobacion se le presenta en Roma en el oficio de las datas, y para su despacho no es necesario poder del aprobado, pero lo sera para consentir pension si el benef. fuere grande porque la Pontificia quiere cargarla de ordinario pasando su valor de 200 d. y asi por lo que se ofreciere.

Se a bien imbiar poder para este effeto avisando hasta que canadas
se podra consentir aung. Se procurara excusar, y por lo menos que se
modere lo mas que sea posible. Tambien se a de imbiar credito
de algun Mercader para que el Curial de Roma haga la obli-
gacion Bancaria por 6. años como es costumbre de que se pagara
en Roma la pensión que se pusiere Las buellas de un concurso costa-
ran de 19. a 20. escudos de Oro de Menor forte y se podra fomentar
en 30. g. a un mas porque son negocios trabajosissimos, este se enti-
ende si los beneficios Curados no tubieren frutos ciertos, porque si
los tubieren pagaran demas Sumas del despacho ordinario me-
dia anata de los que fueren y el concurso que se dice que se po-
dra fomentar en 30. escudos de Oro se entiende siendo de bene-
ficio pequeno quando tenga embargo grande su expedicion por
razon de la pensión porque si la tubiere y se excusare o moderare
encara muy considerable no se paga solo la agencia solo en 20.
ni 30. ducados de Oro, esta es materia que se dexa al arbitrio del
Curial de España con advertencia que al presente semejantes
Negocios son trabajosos y dificultosissimos, y ay mucho que ha-
cer para bien con ellos, y asi es menester reparar bien en su
conuerto, La fe del concurso y aprobacion a de venir del ordinario
y es menester presentarla en Roma dentro de quatro meses del
dia de la muerte del ultimo poseedor del beneficio, y si el apro-
bado tiene otro beneficio curado Menor del que pretende, y aung.
no sea Curado, aunque sea digo si es de residencia incompatible
a de imbiar poder para haer la dimission del tal Benefo.

21
In manibus Sanctissimi la qual esta obligado a hacer conforme
el decreto que se mette siempre en la Sup^{ca} que dispone quod
infra duos Menses a die habite possessionis teneatur dimittere
In manibus Sanctissimi del si por eum steterit quo minus
illam assequatur computandos alias utraque Beneficia ba-
cent, nempe obventum & illud de quo intendit provideri, Las
fues de aprobacion de los conuorsos Bengan siempre duplicadas
por que importa para evitar Muchas Callicanias que se hacen
sobre si se presentan en tiempo, o no en el officio de las datas y es
bien presentar una y que notan la presentacion en la otra.
Las Bullas de provision de quales quier beneficios que se resignen
o permittan fari siempre se cometen a los ordinarios de fijas
Diocess. fueren y dan informacion dignum para que se verifi-
quen ante ellos las narraticas de las dichas Bullas, se exa-
minen y aprueben los contenidos en ellas, y hallandolos Sufi-
cientes y habiles para los tales beneficios los den la solucion
della, y mandamientos para que se metan en posesion, Pero
para excusarse de presentarlas ante el ordinario de que fue-
ren proceder muchos inconvenientes particularm^{te}. Si los provey-
dos no fueren bien vistos de los tales ordinarios, o sus dependientes
sera bien que quando se enviare por la resignacion, permitta
o coadyutoria, que es lo que hubiere de ser proveido, se presente
ante el dicho ordinario o su Provisor pidiendo que se exa-
minen para obtener beneficios, de la calidad de aquel de
que pretendiese ser proveido en Roma y hallandolo habil

g. suficiente que le den su Testimonio, y se de aprobacion autentica
y el examen se puede pedir generalmente para obtener Bene-
ficiis como el que pretendiere. Si fuere para faratos, si Can-
nicato & Canonicatos si simple para simples sin expresar en par-
ticular el Beneficio que fuere.

Cambiando la se de aprobacion, desta Manera se despachara las Bul-
las en forma graciosa, de tal suerte que son en proceso fulminado
que se le enviare se podra meter en posesion qualquier por-
que en tal caso el Papa confiere initulum y la collacion de he-
cha de Roma, esto importa mucho particularm^{te} en coadjutorias
que son Materias odiosas, o los Cabildos & Obispos ordinariam^{te}.
Las contradicen, y en todas las demas Materias importa muchis-
simo tambien porque se ahorran grandes felidios

Cuando las Bullas van en forma graciosa ordinariam^{te} se formen
a favorigos & dignidades conforme se pide y casi siempre con
ellos al regente de chancaria, y en virtud desta comision
del regente se despacha proceso fulminado por el Auditor de la
Camera como Juez aplico ordinario y Mero executor de
qualesquier Bullas apostolicas, y presentandose ante el las que
fueren despachadas en forma graciosa procehe su mandamien-
to estendido con jurisdiccion ampla in forma Cam^{ra} apostolic^a,
en el dicho proceso fulminado por el qual manda a qual-
quier flego de forara que luego que por parte del proceydo
se requirido ante notario se meta en posesion, y lo haga
so graves penas y censuras sin ser obediente a sus letras

22
Lettas y mandamientos apostolicos, con que no es necesario pre-
sentar las Bullas et de Espana ante juez alguno sino yr
con Clerigo como se dice y Notario alla Iglesia donde estuviere
el beneficio y hauese dar la posesion en forma coram testibus
en virtud del dicho proceso fulminado et qual uista en
Roma en cuido de Oro

Tambien se expide proceso fulminado para la expedicion de las bul-
las de pensiones con el qual sin ballese de las dichas bullas
se puede tratar de la sobranca presentandolo ante qualquier
Clerigo, pues por si solo es bastante y trae a paraxada execucion
por emanar como emana de Juez Superior como lo es el Ju-
dix de la camera

Quando vacaren los Obisados para donde se pidieren despachos de bullas
o sean beneficiasles, o sean Matrimoniales es Menester que el
Curial de Espana lo avise a Roma porque las bullas que se deven
fornecer a los tales Obispos se fornecan desde vacante Episcopis Vicari-
oribus porque a los Vicarios puestos por los Cabildos no se fornecan
belloy

Poderes.

Para qualquier Censuracion Permuta, Coadjutoria, y sin alin.^{te} para
qualquier despacho en que se requiere consentimiento de alguno
de los interuendos es Necesario embiar poderes en los quales
no se han de poner superfluidades, ni flauelas sobradas sino
las necesarias, para la Materia, que se pretendiere expresando
si hubiere entre los interuendos algun conuicto como decia

deixar a quien a quien a delocar el gallo de la expedicion en
todo, o en parte, y reservando pensiones en que lugar se han de
pagar en que plazos, y en que Moneda, si han de ser libras de
Subsidio, y escusado, y otra qualquier carga imposta aut impo=
nendo ante de especificar los nombres, y apellidos, y calidades que
tuvieren las partes donde residen, y de que obispos fueren pra=
curales, las causas que se mueben para permutar, resignar, o dar
en foadjutoria, en que lugares, y obispos fueren los Beneficios, y
en que Iglesias con las vicariorias propias dellas, y si se reservare
pension sobre que frutos a de ser si sobre los cientos, o milleros, o so=
bre otros, y otros, si los tales beneficios son de jure patronatus layco=
rum aut clericalium, o de libre collacion, o fueren procurbi=
dos en ellos autoritate app^{ca} vel ordinaria, si estan ordenados a Dicho
dello por que si fuere assi les a de quedar congruo sustento, o en las
pensiones que se reservaren, o en otros beneficios, o en bienes patrimo=
niales propios como queda dicho arriba expresando en que forma que=
da la dicha congrua, pero no siendo ordenados in sacris no importa
que no les quede congrua, a de venir tambien clausula en los
dichos poderes para poder jurar en anima de las partes que en
la causa Resignacion no a sido la de insinuar y generalm^{te} para
poder haver todas las diligencias necesarias con libre y general
administracion, el notario de quien, o ante quien se otorgare
el poder se procure que su signo sea conocido en Roma, y no hallan=
do otros notarios, o escribanos se eligien lo que hubiere dicho
Reconociendo su signo, y firma a pie del poder procurando tambien

que alguno de los dichos sea conocido su signo en Roma y si no
se hallare ninguno no importara mucho que se procurara
efforzar el que admitan el poder, esto mismo se ha de entender
en qualquier escritura, o testimonio que se enviare de alla
siendo necesario que haga se en Roma

Demas del poder se enviara una Memoria a parte en quemas
a la larga se diran las causas que tubiere el que vnienda per-
muta o da en foadjutoria como sera deoir que tiene alguna
enfermedad continua que en el lugar tiene enemigos que el
ayre de la tierra es malo para su complexion, que tiene
mucho edad, los años que tubiere que sirve el Beneficio
y otras que pareciere a proposito, y si de alguna causa enviare
como sera del Medico de las enfermedades que padeciere, o del
Mal temperamento de la tierra segun la complexion sera ne-
cesario que tal se benga legalizada de Notario como se dice
en el numero precedente y assi mismo es necesario especificar
en dicho Memorial los Beneficios Capellanias, y pensiones que
tubieren las partes en que Iglesias y obligados fueren, porque si no se
haze assi pueden haver una impera o non expreſſionem doctri-
narum y se dira el valor de los tales Beneficios doctos, y si fueren
en puros ciertos, o inciertos poro Mas o Menos se dira en el dicho
Memorial apuntadam^{te} el valor que tubieren los Beneficios
Canonicatos, o dignidades que vniendaren o daren en foadjutoria
o permuta assi en puros ciertos como inciertos porque esto estien
que lo sepa el Curial de Roma que tubiere de haver la ex-

expedicion y no benga en los poderes porque no quieren en Italia
ria que se pongan los frutos como en ellos se continen y muchas
veces se alargan demasado en España en esto y no seria bueno
el Curial de Roma en tal caso de ponerlos como mas conviniere
a lo paco y quando se hubieren de reservar pensiones bastara decir
en los poderes si a de haverse esto sobre frutos ciertos y ciertos o so-
bre unos y otros que por el Memorial asustara el Curial la
Supp^{ca} de manera que bajan bien los despachos y el Memorial
a de venir firmado del Curial de España y las espaldas del y
del poder se pondra el numero para que hubiere de servir dici-
endo fuese para el Numero 2.º, 3.º Segun el orden de la conser-
vacion entre el Curial de España y el de Roma para que con
esto se evite toda confusion y duda

Coadiutorias.

Coadiutorias de dignidades Canonicatos, Vacaciones y medias Vacio-
nes de Iglesias Cathedralas y Collegiadas se pasan muy difficultos-
amente y son menester para ellas muy buenas causas como mu-
cha edad enfermedades continuas que imposibilitan el Servicio
de la Iglesia aver mucho tiempo que sirve la Prebenda el que
Coadiutor y juntamente es necesario que venga carta del capitu-
lo jurada que en forma de tal la escriba y no privadamente
y en ella se han de expresar las dichas causas en particular
y los meritos del coadiutor y no queriendola dar el cabildo se
embie del obispo para que por su relacion consulte al Papatado

de las dichas causas en particular, y los meritos del Coadjutor
y se ha de enviar para del Obispo para que por su relacion
conle al Pataris de las dichas causas y meritos, para este
despacho importara Siempre mucho enviar fee de approbacion
en la forma que se dice arriba, y que las causas se respiran en
el poder no olvidando nunca el dex el tiempo que ha que
sirve la prebenda porque es requisito preciso.

En Pataria para lo que toca a Coadjutorias casi todas las preben-
das de las Iglesias de España particularm^{te} de Cathedralles
tienen sus cassas, de que no ay que baxar nada y pagarse du-
cado y medio por ducado de composition de todo aquello en
que estan cassados con mas el despacho de las Bullas en can-
cellaria el qual ordinariam^{te} llega a importar 60 escudos
de Oro como la prebenda no tenga frutos Seguros que si los tu-
biere en tal caso pagara de mas a mas la media anata de los
que fueron en la forma arriba dicha, en estos negocios casi siempre
podra el fiscal de España haver coniento determinado con las
partes pues sabiendo lo en que comunmente se cassa la Preben-
da que se da en coadjutoria es muy facil computando por
cada ducado, ducado y medio de composition, y luego añadi-
endo a esto 60 escudos de Oro de la expedicion de las Bullas, y
si recibiere frutos ciertos la Prebenda sabiendo los que fueren
en ducados de fan^a podra añadir la media anata de los
en que no podra errar en cosa considerable, advirtiendos que
estas cassas de la Pataria se entienden Siempre en ducados

de manera que son 16. Reales como queda dicho, y demas añadi-
endo los cambios, e intereses del dinero si se hubiere de tomar a
cambio, y ajustada en esta forma la cuenta anadiva al ultimo
lo que sera bueno llevar de agencia segun la calidad y cantidad
del despacho, reparando que estos son los negocios mas trabajosos que
ay y los que mas se pagan, y aya Coadjutoria en que no sera ex-
ceso llevar 200 escudos de oro de agencia entre ambos finales
y el saber las cassas de todas las prebendas de España particular-
mente de canonicatos es cosa facil poniendo un poco de feydados el
curial de Roma para saberlo en el Oficio de la suplicaenda —
¶ Item la Coadjutoria sea de una media Racion que no balsa 50 ducados
ni 30. como sucede en algunas collegiatas pobres, y antiguas de
España se pagan 100 ducados de composicion y esta es cosa asen-
cadissima y el despacho de la Bulla en Cancilleria tiene el mi-
mo porte que qualquier otra prebenda grande
No obstante la dificultad que ay en passar Coadjutorias aun con
cartas de fabildos, o Obispos, si alguna vez sucediere que no hubiere
remedio de averlas no por esso se dexa el negocio sino se podra
consertar imbiando la agencia alca de manera que se pueda ha-
cer algun regalo que con esto si las causas son buenas sera posi-
ble conseguir el negocio, pero en tal caso benga la aprobacion del
Coadjutor, y las causas bien expressadas, y tales que se pueden beneficiar

Permutas.

Lo mismo que esta dicho en las Resignaciones se puede entender de

15
dellas permutas reparando en que son algo mas precias las cau-
sas, y son buenas para estas Materias la de complanza de ayre
y la de enemistades en los lugares donde venden los permutantes
esto se entiende mas rigurosam^{te} para beneficios de vendencia
aunque siempre sera bueno avisar de las causas, como se dice
como no sean muy relevantes se pasaran estos despachos con
moderada diligencia.

Quando se permutan dos beneficios iguales como nos reserven pen-
sion los permutantes, no se paga mas de la expedicion de las bul-
las, cada uno del beneficio en que queda sino es que se haga con-
trato que el gasto de entrambas bullas corra por cuenta de uno
solo.

Beneficios iguales son los que tienen iguales frutos ciertos como dos
canonicatos, o un canonicato y una Dignidad o otro qualquier
beneficio cuyos frutos ciertos no passaren de 24 ducados de
camara de suerte que un canonicato de Toledo es igual per-
muta con uno de Sigüenza porque ambos en frutos ciertos
no valen mas de 24 ducados de camara porque en los in-
ciertos no importa que sean desiguales, pero beneficio
simple o dignidad que exceda de 24 ducados de camara no
es igual permuta de un canonicato. Ni Dacion ni de otro
Dignidad que fuese en frutos inciertos, pero sera igual per-
muta la de dos beneficios, o dos dignidades cuyos frutos ciertos fue-
ren iguales aunque sean muy crecidas, y un beneficio con una
Dignidad es igual permuta en esta forma

quan=

Quando alguna permuta no fuere igual en frutos ciertos & inciertos
aunq. por la Naturaliza de los beneficios fuese igual si en
los valores se diferencia en tal caso se queda (reservar pension)
a favor del que permutare el beneficio del Mayor valor, adverti-
ciendo en lo dicho arriba acerca de las pensiones que se reservan
sobre los frutos ciertos & inciertos para allegir el coste que tendra
poco mas o menos, y en este caso Sera el Muestre expedir de mard
las bullas de provision de los dos permutantes las de pension a
favor de quien se reservare.

Para estos despachos Sera tambien advertido imbiarse de aprobacion de los
dos permutantes para que las bullas vayan en forma graciosa porq.
no tengan impedimento en las collaciones de los beneficios con el
ordinario, y entre tanto se pase el tiempo de los 9. meses que dis-
pone la Constitucion de Gregorio xij de publicandis Resignati-
onibus.

Los recados que son Muestre para permutar son poderes de entrambas
partes permutantes en la forma que esta dicho y el memorial de
advertencias donde se pondran los obentos de entrambos permut-
antes, y las causas, porque esto siempre es necessario para lo jun-
tamente los dos valores en frutos ciertos & inciertos de los tales
obentos.

Publicacion infra novē menses.
Advertase que todas las bullas de provision ara sean por resignacion
Cesion & permuta & concordia & por otra qualquier causa se
han de publicar dentro de 9. Meses conforme la Constitucion

de Gregorio Xij en las Iglesias donde estubieren los Beneficios
y en las Catedrales de las Diócesis donde fueren y estos 9 me-
ses se computan desde el día de la data de las bulas las de pen-
sion no es Menester publicarlas pero se deuen expedir en Roma
dentro de 9 Meses por questa Bactaria pone fawulta en las su-
plicas de pensiones que hixiere expediantes infra Nouem men-
ses y sino se hixiere assi y se cobrare la pension sin bulas que
sea nulla la Remuacion della y de poco tiempo a este parte
en las Resignaciones con pension quieren que se despachen juntas
unio contextu las bulas de la provision y pension y quando se
quedan despachar unos sin otros

Prorrogacion de publicacion.

Quando succedere que por algun accidente no se pudieren publicar las bul-
las dentro de los 9 meses, se pide prorrogacion ad publicandum y se
da la primera de 4 por quatro meses, la Segunda por tres, la tere-
ra por dos que son otros 9 en todo, y questa la bula de cada
prorrogacion 4 escudos de oro, pero el Menester pedir las en
tiempo de los 9 meses primeros y despues antes que se acaben los
terminos de cada una de las dichas prorrogas y instrumante
si se passaren todos los 9 meses primeros y los otros nueve de las
tres prorrogaciones se fonde de substitution ad publicandum
por 4 Meses la qual cuesta 14 escudos de oro de mero forte y suelen
se conceder una, dos y tres conforme se ayada el Senial de Roma
aunq. esto es dificultoso y peligroso y se deue auitar por mucho
cuidado por el riesgo que ay en impetrarlos Beneficios porque suele

Suele haer con gran fauilidad sin que queda penesarse y despues
No bale nada la restitucion porque siempre se pone fauulta en ella
Quinmodo ob elapsum temporis huiusmodi non sit alteri ius que-
ritum

Nuevas provisiones.

Concedere Nueva provision a uno que posee mal un benef. por algun
defecto que hubiere auido en la primera provision y si ha lleuado
frutos es necesario pagar la cantidad en la Sugg.^{ca} y pagara
de composition los dos tercios dellos, y la media anata y el despa-
cho de las bullas de provision segun el valor que tuviere el bene-
ficio o de frutos ciertos o inciertos Pero aduientese que no se concede
Nueva provision al que fuere proveydo y el ordinario, si fuere
benef. cuya provision estava reueruada a Su Santidad por que
allos proveydos por los ordinarios solamente se les concede nueva
provision en los beneficios que fueren de provision de los dichos
Ordinarios quando succediere auer algun defecto en las tales pro-
uisiones

Confirmacion de concordia con cession de beneficio.

Pasarse estas Confirmaciones quando dos litigan sobre un benef. o otra
cosa en prima y segunda instancia apartandose el uno de la liti-
cede a fauor de otro el derecho que tiene y el que se queda con el
Beneficio por razon dello gastado en el pleito o por los corridos fru-
tos le da algun dinero al cessionario, es necesario que bringan
poderes de entrambas partes para fazeren la cession y prometer
el pagamento del dinero y en las dichas Confirmaciones se pone

24
pone siempre restrictiva dummodo expense ad eadem summam
ascendant por lo qual es bueno extender siempre en las Suplicas
que el dicho dinero se da pro expensis factis, et etiam pro fructibus
decurtis y se expiden bullas de Nueva provusion precisamente
a favor del que queda con el dicho Beneficio. el corte se regulara
por lo que esta dicho segun el valor que hubieren los frutos ciertos
y inciertos, y en los poderes podra tambien venir expresado que
el dinero se da pro expensis factis et pro fructibus decurtis conq.
no abra riesgo en beneficiar la dicha restrictiva dummodo.

Confirmacion de Concordia con cession de Beneficio, y reservacion de pension.

Pasanse tambien estas confirmaciones de concordia con reservacion
de pension a favor del que sede el beneficio y de otro cetero
y en tal caso es necesario despachar bullas de provusion a favor
della persona para quien se reservare, digo que quedare con el
dicho beneficio, y de pension a favor della persona para quien
se reservare y el corte sera en la forma que se ha dicho de las
demas Materias beneficiasles.

Pensiones sin causa.

Tambien se pasan reservaciones de pensiones sin causa y por
causa de estudio, sobre quales quier beneficios simples, curados
y canonicatos quando los que los poseen la quieren convenir a
favor de algun pariente, sobrino, y amigo, y es necesario que el
que conviniere semejantes pensiones aya poseydo el beneficio so-
bre que las conviniere tres años por lo menos. Pero esto se entiende

entiende así (figurosamente) quando los beneficios se han obti-
nido por provisión de los ordinarios que en los de provisión appo-
stolica se pavan mas fasilmente. Sin separar en el tiempo que se hubi-
ere poseydo y aumen los de provisión ordinaria si se ayuda bi-
en el Curial de Roma podra pagar estas gracias aunque no aya
poseydo los tres años enteros, el que fuere la pensión con solo
que aya dos años y alguna vez con uno solo, y de qualquier mane-
ra destas pensiones sin causa se paga sin oposición deucado por deucado
se reserven sobre frutos ciertos, e inciertos, y asimismo la media ana-
ta y expedición de bullas

Adviertese que si el beneficio es de patronatus jure el menor consenti-
miento de los patronos para las tales reservaciones de pensiones sin
causa y basta que en esto se abengan, y que el consentimiento se pres-
te quando lleguen las Bullas como esta dicho arriba, pero si las di-
chas pensiones sin causa se reservaren sobre beneficios consistoriales como
son arcebispados, obispados, abadías, Prioratos del Patronazgo Real
entonces es necesario Carca de Su Mag. que llaman denomina-
ción dirigida al Embaxador de Roma para que fuese del consenso
Regio y estos despachos ordinariamente los trae el Agente del Rey
a quien el Curial de Roma entrega los recados, y dalanota y di-
nervia Necesario para la expedición, y despues toma la cuenta q
le da dicho Agente de todo fote con su agencia

Pensiones que reservan los Ordinarios
sobre beneficios y prebendas
que provehen.

28

Quando los ordinarios proveen algun beneficio Canonico, o Dignidad de qualquier calidad que sea y sobre ellas reservan en el mismo acto de la provision pensiones para algunas personas es necesario afudar a Roma y haer relacion desto a Su Santidad para que fuesda nueva provision de los tales beneficios provechidos antes por los ordinarios porque de otra suerte no se pasaran las pensiones y es necesario poder del provechido ordinario para que las consienta y el coste de las nuevas provisiones y reservacion de pensiones sera como queda dicho de las demas materias beneficiiales segun la calidad de los frutos de los beneficios o vicatos o vicaratos

Cancelacion de pension.

Quando alguna pension se quiere fassar es necesario que las partes se pongan en la sanidad y anatas, no se despachan bullas sino solamente una supp^a de fassacion, para la qual es necesario imbiar poder de la persona a cuyo favor es dueyo y reservada la dicha pension porque en virtud del se conuente a la extincion y annullacion della y en el poder no es necesario que se diga por tantas ni quantas annatas porque al Papa no se haze mencion dellas en particular sino solamente que tal pension se fassa nonnullis anticipatis seu anticipandis solutionibus, el consentimiento se pone a las espaldas de la supp^a original y queda registrada en el Officio del Notario de Camera ante quien se da

Uniones y Supresiones

En este pontificado son difficultosissimas las Uniones y Supresiones, y para conederse son Menester urgentissimas favoras, y grandes fauores y el gasto es excessiuo, tanto en el gasto de la expedicion, (porque la sumpension es grandissima) quanto en disponer Medios para alcanzar la gracia, y asi no ay para que embarasarse en estas Materias, sino es quando no se puede excusar, y en tal caso no se ha de asegurar nada mas de que se avale la diligencia con todo esmero, avisando primero a Roma de las causas, que hubiere las personas que lo piden para que segun esto se vitente el negocio, y se pueda inferir si se conseguira o no, y en tal caso avisara de los recados que han Menester imbiar, y el coste poco mas o menos para q. Las partes dean si les esta bien tratar del despacho, pero

Perinde valere.

El perinde valere siempre supone expedicion de bulas y sirve para que quando en ellas se hace algun error por el qual se tome que la gracia sea nulla y quando se expresa pide se exprese el dicho error o defecto, y se dice que littere perinde valent aesi in illis expressum fuisset hoc quod omnissimum fuit ante de imbiar las copias de las bulas bien corregidas o laminas bulas y no es Menester nuevo poder ni mas recados, y si el error fue de non expreisionem veri talonis, se han de pagar la media annata de los frutos que entonces se dexaron de expresar, y ay necesidad de abolucion a mala fructuum preceptione

29
y se pague (nueva provision y se pague composicion de los frutos
deuados, Mas & menos segun se pudiere conuental el ferial de
Roma con el Paccario y lo ordinario es pagar dos tercias partes
y algunas vezes la mitad.

Subrogatio in iuribus defuncti

Quando dos litigan sobre un beneficio, y el uno muere se da la subro-
gacion in iuribus defuncti al que queda vivo, y de lo ay regla
expresa de cancellaria de non subrogandis non colliganti-
bus, attendiendo que a uno que ha gastado en la lite no se le
de Nuevo Contrario, estas subrogaciones no se dan sino a pro-
ueydos apostolicos por no dar ocasion que maliciouam. se in-
crometan muchos a impedir las provisiones apostolicas, y
es necesario siempre que se pidieren estas subrogaciones
que se imbien testimonios con relacion de los meritos de
procepo para que fante de la fama y de la justicia de los que
pretendieren semejantes gracias adviertiendo tambien que si
los tales beneficios fueren capaces de pension que se la hecha-
ran en Paccaria y en tal caso es necesario imbiar poder pa-
ra foverencia y poliza de credito para la bancaria.

Gratia si neutri.

Quando ay dos provisiones de un beneficio en dos personas por lo
qual cada uno lo pretende de derecho, y succede litigar en-
trambos y ninguno conuente se suele conceder la gracia, que lla-
man si neutri pro litigantibus por la qual se concede a uno de
los que en caso que goza la primera gracia a provision que

que tubiere no se le aya adquirido derecho se le adiuñica en virtud de
esta gracia lo que no tenia. Para esta gracia, No es Menester poder bas-
car la Narrativa de la causa, y del Estado que tiene, y se a de imbi-
ar un tanto autentico della y de las Sentencias, y autos que se hu-
bieren echo contra la legalidad necesaria como queda dicho arriba
acerca de las fees. Pudiendo que quando se litiga entre algun
proveydo apostolico y otro ordinario no se concede esta gracia
si neutro sino a favor del Apostolico, y suele baxar sola la supp^{ca}
sin despachar bullas y siendo asi se podra fomentar este negocio en
los escudos de oro porque es trabaxoso.

Prorrogatio regulae de annali.

En todas las provisiones de beneficios quando ay otro que esta en poses-
sion del beneficio por un año entero al tiempo de la data de la
provision que nuevamente se alcanza es necesario que cum-
pla en los requisitos desta regla de cancellaria de annali que
ordena aya de expedir bullas el nuevo proveído, y citar el
incuso dentro de 6 meses de la data de la Supp^{ca} y dentro de
un año de la citacion a de seguir la causa hasta la diffinitiva
y porque muchas vezes suele suceder espirar dicho tiempo
se passa una prorrogacion de la dicha regla que se da para
que los 6 meses se alarguen y el año para la sentencia por
8 meses, Mas cuesta esta prorrogacion 2 escudos de oro porque
se pagan dos duados de componenda, y lo demas cuesta la ex-
pedicion y es Menester pedir la dicha prorrogacion en tiempo
antes que se acaben los 6 meses porque acabados no ay lugar

Lugar y Seria Necesario entonces pedir Restitucion, que se
concede con dificultad, Suele se dar Segunda prorrogaion de
dos meses pero no otra

Dispensatio ad ordines & beneficia.

Dispensare con Illegitimis para poder ser Presbiteros y tener beneficios
Siendo hijos de Soltero y Soltera, o de casado y Soltera o al contrario y
darseles facultad para poder tener beneficios Simples, Canonicales
y Vacaciones en Collegiadas, Vacaciones en Cathedralles, Curatos y pen-
siones de qualesquiera cantidades que sean pero si son hijos de Pres-
bitero, o de Clerico ordenado in sacris (Nótese la facultad para
poder tener renta mas que hasta 150 ducados de camera
y despachada desta manera la dispensacion cuesta 22 duc-
dos de camera y se podra fomentar en 450 Reales por yr co-
mo canonicos los cambios, Tambien se dispensa con los dichos
Illegitimis aunq. sehan hijos de Presbiteros, o de Clerico orde-
nado in sacris con el indulto (Non facienda Mentionem)
para que sin limitacion puedan tener qualesquier rentas le-
ceniasticas, assi beneficios Simples como curados Vacaciones y ine-
didas Vacaciones, Canonicales y dignidades en Cathedralles y Colle-
giadas, exceptas las primeras dignidades en las tales Cathedralles
y Collegiadas, y desta manera cuesta la dispensacion 100 du-
cados de Cam.^a de fomento y con el despacho de la bula
llegara todo el coste a 150 escudos de oro, y aunque parece
Mucho es mejor modo de dispensare para quien puede ha-
cerlo porque escusara Muchos enfados como es haer de saci-

Relacion del defecto Siempre que se fuesen Nueva provision de
hallarse privado de muchas cosas que podria conseguir y con el
dicho Indulto queda de maldel habilitado para Siempre y estas di-
spensaciones tambien se conceden para frailes que son Illegitimos y
quando se piden con dicho Indulto non faciendo mencion se
les da facultad para tener todos los oficios de su Religion excepto el
Generalato

Absolucion de homicidio casual.

Absolucion para el que defendiendose mato a otro casualmente y quiere or-
denarse y tener beneficio, Siendo ordenado para rizar de las ordenes se
concede en este pontificado pero trabajosissimo, es necesario avisar
del suceso con relacion verdadera que se pueda despues verificar ex-
presando la causa que le movio para cometer el homicidio, de manera
que no sea falso pensado, esta materia se propone en signature de
gracia su costa llega a 42 escudos de oro

Absolucion con nueva provision.

Quando alguno a cometido alguna irregularidad, Simonia fornicacion
o perjurio o homicidio casual y tiene algunos Beneficios, ipso jure
vacan y en tal caso es necesaria la absolucion juntamente con nue-
va provision de los beneficios que tenia quando cometio el delito porq.
son mal llamados, y es necesario componerse dellos con el Papa antes
que se pase la nueva provision y entonces se le perdona alguna cosa
de los puntos que llevo mal.

En este despacho fueran de las Bullas de provision que costaran al
respeto de lo dicho en las demas Materias beneficiiales se despacha
la

la absolucion por breue

31

Absolucion para mal ordenados.

Absolucion para el que se ordeno antes de tener edad y celso y ad-
ministras ordenes, y despues quando tenia edad suficiente quiere
habilitarse con dispensacion para exercitar el sacerdosio celebrando
missas, uista en Roma q. esculos de oro y con el que se ordeno de-
pando de narrar algun defecto. se dispensa con grandissima
dificultad pero con el que se ordeno con reverendas falsas no
se dispensa en este Pontificado de Ninguna Manera.

Absolucion con dispensacion para tener beneficios los mal ordenados.

Se pide absolucion con dispensacion para tener beneficios los mal
ordenados, y la bulla se expide en Cancellaria y se dispensa sola-
mente para los que in futurum tubieren y uista la bulla
Bo. duados de camera en este Pontificado es trabajosissimo este
genero de despachos. Tambien se les concede nuebe prouision pa-
ra remeter, digo retener los Beneficios que posejan antes de
cometer el delito de ordenarse mal, y uista el despacho de la
Bulla como esta dicho de las demas Matterias beneficiales
segun fuere la calidad de los frutos y se pagara composicion de los
percebidos dos partes de tres o la mitad conforme el ferial de
Roma de fazienda con el Pataris.

Extra tempora.

No se concede sino para arretatis, que es quando el que lo pide tiene
Capellania o beneficio que requiere orden de sacerdote presbitero.

Bigamia.

Se contrata quando uno a estado casado con muger que era brui-
da & que no era donzella quando se caso con ella, y tambien se con-
traher quando ha sido casado con dos donzellas pero con una sola no
y si despues desto quiere ser fexigo y tener beneficios como sea persona
de alguna calidad, cuesta el despacho 150 escudos de oro porque se
pagan 100 ducados de camara de composicion y segun esto podra
haver el conueto el curial de pama atendiendo a lo que importan
los cambios e intereses con mas las agencias. Advertiendo que si
la bigamia es doblada, es a saber que el orador se aya casado con
dos viudas, & mugeres no donzellas, & con mas de dos donzellas, que
cree el code respectuam.

Dispensacion de interdictos

Se concede a titulo de beneficio & capellania con alguna diligencia
Cuesta 50 d. de oro.

Diversos modos de provisiones que suceden con las advertencias necessarias.

Antes de negar a trazar de los modos que ay de sacar por beneficios
es necesario saber quales son los meses del Papa, y quales los de los
Ordinarios, y es a saber primero que de derecho comun antiguam-
ente los obispos havian todas las provisiones y tenian todos los
meses por su provision pero de 100 años a mas el Papa tam-
quam Dominus beneficiorum reservo los ocho meses para su
provision, los quales comenzando desde febrero se cuentan desta

Manera

Manera de enero y febrero del Papa, y (Marco del ordinario
Abril y Mayo del Papa, y Junio del ordinario, y así sucesi-
uamente de los demás, y no se entiende ordinario solamente
el Obispo sino también todos los demás Prelados inferiores a
quienes tocare la provisión de algunos beneficios como son Ca-
uillos, Conventos, Abades, Arcidiaconos, y otras dignidades de
Iglesias Cathedralles en sus distritos, porque cada uno de los en
sus distritos, y vacando en su mes lo proveen, y el Obispo con-
firma la provisión y hace la collation y lo mismo passa en los
demás Beneficios que son de Patronato Eclesiástico como son al-
gunos que presentan hospitales, Cofradías, y lugares pios, los quales
tienen presentaciones, y todas estas cosas se entienden en los
dichos quatro meses ordinarios que los restantes 8. tocan al Papa
aunque los beneficios que vacaron en los dichos ocho meses sean
de presentación Eclesiástica como son las referidas, pero en pa-
tronazgo de legos nunca se mette al Papa sino que se le haga
pasado el tiempo de presentar, o por no haver presentado perso-
na capaz, que en estos casos viene á proveer el Papa como de
voluta a la sede apostólica.

Aduertase que después dello concedió el Papa a todos los ordinarios
la gracia que llaman alternancia en favor de la residencia
solamente menores escribieren en las Piosas. porque estando
fuera no la gozan.

Tiene otra limitación la alternancia que para gozarla es necesar-
io que el Obispo la acepte por su procurador en Roma.

En muriendo un Obispo todo lo que vacare en la sede vacante es del Papa
y en eligiendo otro no puede el tal electo proveer hasta el día
que su Santidad le haya hecho la gracia y desde entonces hasta q.
en Roma le ayan dado la alternancia goza solamente de los 4.
meses.

Otros casos ay en que los Obispos no gozan la alternancia ni el Papa
se la da en aquellas prebendas que no son de libre collacion
y que para la provision dellas concurren con otros ordinarios in-
feriores o prebendados de los referidos en los quales solamente pre-
sentan o comparecen en los 4. meses de año segun la costumbre
o Jurisdiccion que en esto tienen, de suerte que en los tales benefici-
os no ha lugar la alternancia.

Tampoco la gozan los Obispos en las Iglesias que tienen simultanea con
los Cabildos que no tienen libre collacion o nomination sino q.
juntamente la han el Cabildo y el Obispo, y el uno nombra
y el otro consagra, o al contrario porque en este caso no goza el Obispo
de los 4. meses.

Demas destas provisiones que son reservadas al Papa por razon de los
dichos 8. meses la competen tambien otras provisiones aunque
vagan en el mes del ordinario, esta es quando el que tiene la
Prebenda o benef. aya sido friado del Papa o official apostoli-
co como son curitor, y cubentario, o aya tenido otro officio, que le habia
hecho familiar del Papa, lo mismo es de friado de cardenales si du-
rante la tal familiaridad fueron proveidos porque havendo auido
los Beneficiarios o Prebendas despues que estan fuera del tal servicio

33

No inducen Reservation y la provision es de aquel a quien toca y es
necesario por familiar y continuo fomento del cat. sacro.

Provision per obitum.

La provision per obitum es la mas segura tocando la provision al
Papa y se ha de advertir la calidad del beneficio, canonicato, y
Dignidad, curato, y simple, y asimismo el valor, Iglesia, Lugar
y obispado si soniste en frutos ciertos, y distribuciones, y en uno, y en
otro juntamente y se a de avisar quando importan los frutos ciertos,
y quando los inciertos, y si es de presentacion eclesiastica, porq.
de aqui depende fauor a quien toca avisar si se ha de pedir para
ausente porque si es de valor guerra el Papa pension y re-
quiere se para consentir la quando se le cargaren poder particu-
lar en las facultades dichas, y otras especiales de consentir las pen-
siones, y dar fauor y fiancia bancaria y de renouando, pero en
el tiempo presente no se dan provisiones de vacantes para au-
sentes sino es a instancia del Rey, y con muy grandes fauores de
Cardenales y Principes que piden la gracia.

Der obitum cu devolutione.

Se dice quando el benef. vaco per obitum y tocava a algun ordi-
nario y a otro inferior collador y por no haver hecho la presen-
tacion en tiempo se debueue la provision al Papa y esto
sucede aunq. los beneficios sean de patronato de legos.

Der dimissionem aut per resignatione.

De las resignaciones suelen suceder extraordinarios (Modos de vacar
Beneficios y dejandolos simplemente en mano de los ordinarios)

3 del Papa & resignandolos con algunas Multitudes aunque
se hagan las Resignaciones a favor de algunas personas Señala-
damente así por defecto de las mismas Resignaciones & por inha-
bilidad de los resignantes, si bien suceden Muy pocos casos de los.

Ob non publicationem iuxta Constitu- tionem Gregorij xij de publicandis resignationibus.

Tambien vaca el benef.º Resignado por no haver publicado en ti-
empo dicha Resignacion en virtud de las Bullas así en la Cathe-
dral como en el lugar e Iglesia del benef.º y en anexo si se tiene
segunda constitucion de Gregorio xij de publicandis resignatio-
nibus que dispone que haga de haver dentro de 9. meses á contar
de las bullas, por lo qual seguirán quien quisiere entender me-
jor este modo de Vacacion advirtiéndolo para esto solamente lo
que dice el motu proprio que el impetrante este obligado a haver
las mismas diligencias que el dho dejó de hacer, de modo que
siendo dos impetrantes el que mas presto publicare aunque sea
su data posterior obtendrá la tal parrochial lo qual se advierte
para qd se imbie luego orden para expedir las Bullas, y se pue-
de hacer la diligencia primero que dho la haga.

Iuxta constitutionem D. ij v. super re- signationibus coram ordina- rio factis.

Vaca tambien el Benef.º por la constitucion de dho quinto quando
alguno lo resigna en Manos del ordinario el qual ordinario

34

Lo provee en algun pariente o criado Sino de las Resignaciones
en odio de las Resignaciones fraudulentas en Meses ordina-
rios por no haverlas en Manos del Papa al qual quedan por lo
dicho Reservadas, y en esto es menester tener mucha cuenta por-
que los Obispos hacen muchas cosas destas y proveer a sus cria-
dos y parientes, y es buena imperia y segura.

Ob non expressionem veri valoris.

Tambien es necesario en todas las provisiones haver mencion del va-
lor verdadero no solamente del benef. que se provee sino tam-
bien de los obtentos, y no haciendolo es nullata gratia y vaca
el benef.; y ay regla particular de secretaria, advirtiendo
que siempre se expresen los valores en ducados de camera
que son de a 16 reales cada uno.

Ob non expressionē obtentorum.

Es necesario tambien en las provisiones como se ha dicho arriba ha-
cer mencion de los obtentos, y de las pensiones, y del valor de cada
cosa poro mas o menos, y quando no se hace vaca el beneficio
y es la provision del Papa, y lo mismo se entiende de benef.
a que se tiene solo derecho aunque no tenga posesion del que
es menester expresar el sus pro obtento.

Per assecutionē, aut incompatibilitatē absque dispensatione apostolica.

Quando alguno tiene alguna parrochia, y quisiere obtener otra o
canonicato, que son ambas cosas de residencia incompatible no
las puede tener sin dispensacion del Papa, y asi ipso iure

Quia et Benef. que hinc primo, y esto se puede prevenir faciendo
inbiando poder para Resignar antes que se tome la posesion del se-
gundo, esto se entiende siempre en Beneficios de Residencia

Per Simoniam, aut confidentiam.

Suele vacar el benef. por simoniam que se incurre en los casos determina-
dos en el derecho, y tambien vaca por simonia confidential quando
uno pose el benef. y goza los frutos quin sea resigno a algun
pariente o amigo como sea precedente pacto de que ay a de haver
parte de los frutos o quando se procura por el Patron, o resigna
el benef. con condition o proposito de que el dicho benef. sea
aya de volver para que lo de a otra persona que a la razon no tie-
ne edad, con animo de asegurarlo para quando llegue el caso
de tenerla sirviendo al presentado, o resignatario solamente
de interposita persona vacan los beneficios a fin del resignante
como del resignatario por este efecto.

Ob dispensationis carentia aut incapacitatem.

Vaca tambien un benef. quando la persona es incapaz o por la calidad del
benef. quando se tiene sin dispensacion como si un illegitimo tu-
viere un benef. sin dispensacion o que fuese en ecclesia ubi patet
o que tubiere dos beneficios sub eodem titulo absque dispensatione
apostolica, o fuese Mero fratre professo o regular o penitenciado por
juro, o falsario o si requiriendo orden sacro o grado, y al que se tu-
biere se faltasen estos requisitos.

Propter defectum aetatis.

Vaca tambien por no tener la edad que requiere el benef. como si es

35

Benef. Simple tiene necesidad de 14 años si es Layco, fano-
nicato, & dignidad que solo requiere residencia y si tiene para
de almas & orden anexo, requiere solo la edad que es Simple
y esto se entiende en medias Laycos de Iglesias Cathedral
y en las Prebendas de Collegiadas, pero si tienen orden anexo
el Minister la edad que sera necesaria para alcanzarlo
dentro de un año que es el tiempo que se le da para que dentro
del se ordene

Propter infirmitatem.

Quando alguno estando descomulgado sea depado estar en dicha
decomunion sin procurar absolucion dentro de un año vacan
los beneficios que tiene por la infirmitad de que ay regla en
Cancellaria

Ob non promotionem.

Vacan tambien las Parrochiales quando el poseedor no se ordena
intra annum a die habite possessionis

Der contractum matrimonij.

Quando se contrahe matrimonio por palabras de presente segun la
forma del sumario de Trento teniendo algun beneficio vaca
y esta aprovechar del Papa, o del ordinario segun el mes en
que se ayere

Der ingressum Religionis.

Quando se entra en religion vaca en el mes que hace profesion
y no años

Juxta constitutionem Julij iij.

Ay modo propio de Julio 3º que prohibe tomar posesion de algun
benef.º en vigor de la sup^{ca} sola sin expedir bullas, y no solam^{te}
da por baco el beneficio de que se quiere tomar posesion sino
los demas que porche el que esto haue y queda inhabil para los
que tiene y en adelante, y es la prouision del Papa de todo lo q.
tuviere

Algunos otros modos ay de baco, y impetrarse beneficios que no se po-
nen en esta relacion por escusa de prebenda pero los mas ordina-
rios, y frequentes son los que se han puesto, y por ellos se pueden
inferir los demas como sucedan los casos

Tercera parte.

Que trata de materias diversas, y su modo de expedición en Roma.

In foro conscientia.

Casos de fornicaria de qualquiera calidad que sean se fornecen por la Penitenciaría Secreta y se embian sellados y sellados como a persona letrada que sea Maestro en Theologia o Doctor en leyes aprobado por el ordinario para que abuelue a los oradores segun el tenor de su Relacion el memorial que se ha de embiar a de ser muy secreto pero conformandose con su conciencia la parte sin quedar con escrupulo ninguno y la absolucion si se pidiere de pecado cometido se a de avisar de las circunstancias del y del tiempo que hubiere que se fornecio y si son votos es menester dar buenas causas para el de la Religion debel de foplexion alguna enfermedad permanente, que le impiden el poder llevar los rebajos della, por el de la castidad el temor de la incontinencia porque padece estímulos de la carne y desea farsarse, tambien para la fornicacion del voto sera buena causa el padecer estímulos de la carne y querverse farsar.

Abueluere tambien por la dicha penitenciaría de quales quiere delitos aunque por ellos se aya incurrido en irregularidad como homicidios perjuros brucas y otras qualesquier genero que sean como sean Secretos, y asi mismo de impedimentos

Secretos ad contrahendum después de contrahido ad exigendum
debitum, la expedición de los despachos no cuesta pero son traba-
josísimos. Muchas veces de alcanzar por las dificultades
que suelen ofrecerse en ellos, y así los concertara el fiscal de
España según fuere la calidad de ellos advirtiendo que en el
Memorial que se enviare no se han de nombrar jamas perso-
nas sino figuras, el caso de bajo de una letra dos o tres según fue-
ron los comprendidos en el y narrar de esta manera en el me-
morial todas las circunstancias que fueren de sustancia del negocio

Absolucion, o, comutaci- on de votos in utroq^{ue} foro por Dattaria.

Concederse estas absoluciones y comutaciones de votos por Dattaria quan-
do los pecados son públicos y siendo las absoluciones de los tres votos co-
munes sean simples se paga de ellos 4. ducados de cámara que son
los demás gastos de supplicas, portes, y sollicitud coste a 6 escudos de
oro, para este despacho es menester enviar el nombre del orador
con relación clara de lo que pide

Notariato apostolico.

Notarios apostolicos se expiden en forma de missaria o a fomento el exa-
men a algun Prebendado de alguna Iglesia paragon. hallandole
habilit y suficiente a la persona para quien fuere se aprueue y
después si quiere deponerse en el archivo de la Romana Curia
se a de enviar un testimonio de la aprobación y su propia pre-
ma

37
firma y signo del nuevo Notario, y este dicho testimonio a debe-
r legalizado de otros notarios, puesta en Roma: y es de oro se
podra concertar en 3 tambien se puede imbiar en forma
gratiosa como benga de España la aprobacion con su signo y fir-
ma del nuevo Notario como se dice para q. quando se le im-
bie el titulo se le haga deservir en el archivo Romano

Protonotariato aplico.

Esta gracia de Protonotariato se expide de dos maneras, y por bulla
y paga en tal faso 100 ducados de composicion solamente y
todo el despacho junto importara 140 escudos de oro, o se des-
pacha por bula y en tal faso cuesta 14 escudos de oro no mas
pero es menester mucho fauor para este segundo modo de ob-
tener la gracia y asi se podra concertar alargando algo la agen-
cia y es necesario que las personas para quien se pidiere sean
constituidas en dignidad y graduados pero aunq. les falte algo
de lo, y todo si son personas de letras se suple

Un significavit que llaman Paulina.

Se concede con senaduras con los que tubieren algunos bienes en-
cubiertos como son alajas de seda escrituras, libros y comettefe
a tres obispos los quales an de venir nombrados de España
quando se pide este despacho cuesta 2 escudos de oro de
y 4 de mero faso, y se podra concertar en 5. o. 6.

Si in evidentem.

On breue que llaman si in evidentem utilitatem para vender bienes de
Iglesia o arrendarlos por mas de tres años o permutarlos en otros co-
mo no pasen de 2 escudos de oro de renta, cuesta 5. ducados de
camara, pero si pasa de la dicha suma la renta se despacha
por bulla y cuesta 30 escudos de oro, y lo mismo cuesta quando
es confirmacion de arrendamiento o permuta

Licentia medendi.

Quando algun sacerdote que haga estudio en medicina quiere fexar se le con-
cede facultad para ello como haga buenas causas, y con limitacion
que lo haga sin llevar pago fexa el breue 6 ducados de fame-
ra de Mero forte

Licentia patrocinandi.

Concedese facultad a un sacerdote para abogar como no tenga renta ec-
clesiastica con que sustentarse, y dase limitacion, que no lo puede
hacer sino en causas ecclesiasticas y civiles y esto hasta que ten-
ga adquirida hacienda que baste para sustentarse decentam^{te}.
cuesta 6 ducados de camara de Mero forte

Licentia iudicandi in criminalibus.

Concedese alno que tubiere rentas ecclesiasticas para poder jicgar en
causas criminales con limitacion que sea fixa e fusionem san-
guinis

Licentia transferendi ossa.

Concedese licencia para q. los hijos o herederos de algun difunto o dif-

37
difuntos puedan pasar sus huesos de una Iglesia a otra pero
este a defer sin perjuicio de la Iglesia donde estan, y de los de-
mas derechos funerales legados, y memorias pias que alli hubi-
eren dexados los difuntos de suerte que no sea de perjudicar
nada alto ordenado por ellos cuesta 1. ducados de camera

Licentia extrahendi reliquias.

Sej prohibicion, de Sacar Reliquias de Roma por lo que se concede tal
Licencia para poderlo haer como sea para Iglesias, o capi-
llas que se haen de nuevo y aun esto el dia de hoy esta arto
apretado puede se presentar el despacho en 8 ruidos de oro =

Licentia ingrediendi monasteria para educacion.

Concedese licencia para que una donzella huera pueda entrar
en un monesterio, y estar en el criandose hasta tener edad de
chomar estado cuesta 1. (Breue) ducados de camera

Licencia para comer carne.

Concedese licencia para poder comer carne en dias prohibidos quan-
do ay alguna enfermedad continua y es necesario quando se
pide esta licencia presentar por Memorial testimonio de
Medicos el qual ha de venir legalizado de Notario conocido
como queda dicho de todas las demas escrituras que han de
haer se en Roma

Comission de causas con apellacion.

Quando alguno trage pleito en el fecho la primera instancia
se deve seguir ante el Ordinario segun la disposicion del Con-
lio

Concilio Sino es que sea causa benifical de beneficio Reservado al
Papa de tal manera que hagatur de interpretatione litterarum
applicatarum & en los demas casos expresados en dicho Concilio, y
dada la primera Sentencia y puesta la apelacion en tiempo se
da para la segunda & tercera instancia breve de Comission de la apel-
lacion sub anulo piscatoris dirigida a los Jueces para quien se
ordina que se le afer a uno de los ordinarios mas cercanos & a los
sinodales del mismo Obispado. Pero quando la parte apelante
no fomete la causa, y la parte apelada que ha tenido la Senten-
cia en favor quiere passar adelante con el pleito, lo puede hacer
cometer tambien a su instancia pero esto se entiende quando
la parte apelante en tiempo de 6. meses a die de la Sentencia
no la hubiere fometida, Para sacar la comission no es necesaria
la fianza ni instrumento publico della sino solamente
un memorial ajustado del pleito con relacion de los autos y sen-
tencia, y lo demas que fuere de substancia de la causa. Coste
del breve es 4. escudos de Oro.

Comission a la Rota.

Una comission de apelacion de primera & 2.^a instancia a la Rota se
concede y se imbia citacion inhibicion y compulsores sub Sen-
suris et penis su coste es 3 4 de oro.

Reformacion de Comission.

Quando se ha ganado en Rota algun breve de comission con finies-
ta relacion & la materia es tal que se haga algun agravio not-
orio en cometerla, como serian causas de pueblos, o Ciudades se puede

39

reformat en la Signatura de Justicia y para esto es Menester
mirar de España una copia de la dicha Comisión y alas es-
pallas della el nombre del Procurador que la despacho en
Roma que se vera en el mismo buque para que se le pueda ci-
tar a uerla reformat porque se haue en contradictorio y se in-
forma a los Monseñores Ponientes de la dicha Signatura
con abogados y se les dan escrituras del hecho de la causa
y algunas veces en derecho como los casos lo piden, Cuesta este
despacho 14 escudos de oro y suele ser trabaxo ososo.

Altar privilegiado.

En este Pontificado se conceden con mucha dificultad los alta-
res Privilegiados, y perpetuos de ninguna Manera se conceden
lo ordinario es por 5 años y con calidad que se digan 10 Mis-
sas cada dia por Penigos asistentes en la misma Sgl.^a y no se
concede mas que para los lunes de cada semana y obaua de
difuntos y no ha de hauey otro altar privilegiado en la Sgl.^a
para donde hubiere de servir; para las indias se concede por 10
años en quanto alos 10. Penigos suele alterarse algo la forma
y pasarse la gracia con 8. y con 3. y tal uel con 6. pero es
Menester gran diligencia y fauor reseruante no se paga na-
da el buque, pero la agencia se puede concertar segun fueren
las circunstançias con que se pidiere la gracia y se alcanzare.

Indulgentia pro visitantib9.

Concedere Indulgentia plenaria para 3 años para un día en el año q
se señalare la qual ganarán todos los que confesados y comunicados
visitaren la Iglesia para donde se pidieren y adviértese que no se
concede si ay otra Indulgentia en la dicha Iglesia del Papa pre-
sente, Solia no concederse q^a heremitas y a se concede el breve de
la gracia, pero por la agencia se puede hacer el conueto en 3.2.
De oro

Indulgentia para Cofadria.

Tambien se concede Jubileo perpetuo para qualquier Cofadria
para cinco fiestas en el año las que escogieren los cofadres en esta
forma. Para el primer día principal que señalaren Indulgen-
cia plenaria y q^a los quatro restantes 3 años y 3 quarentenas de
Indulgentia y demas desto se concede a los dichos Cofadres In-
dulgentia plenaria para el día que entraren en la Cofadria
y para el día que Muriere y Indulgentia siempre que se
ocuparen en obras de caridad hasta el despacho 3^{oro} para baja
por breve o por bulla se puede suuertar en 6.

Agregaciones de Cofadrias.

Concedere agregaciones de Cofadrias a las Archicofadrias de Roma con
comunicacion de todas sus gracias, y privilegios, es menester poder
de la tal Cofadria para pedir la agregacion y del ordinario de forma
esta canonicam^{te} instituida y enrigida y con esto los Priores de las
dichas Archicofadrias que en este particular tienen las Bz^{es} del

407

del Papa les conceden todas las gracias y prerrogativas que
tienen y en el poder a de venir clausula para q. el Prior pue-
da obligar alla Padria que intente agregarse a que pague
la cera y limosna que ordinariamente se suele pagar aunque
esto estaya assi derogado todo, cuela este despacho lo enuado
de oro con la escritura de la bula

ORATORIOS

Concedese priveramente a personas que tienen jurisdiccion in tem-
poralibus, y sin embargo Senores y su familia Necesaria y
para los huéspedes si los tubiere como sean de nobil familia
y no sufraga a otros.

En virtud de lo breue notse goza deste privilegio ni se extiende
amas que para sola una Diosa. y si alguno quisiere usar en
otros es necesario pedir tantos breues como uno solo solamente
sufraga para una.

Si los Senores de lugares quisiere abrir una ventana al oratorio
que hubieren en sus casas privadas lo podran hacer como de
ello solam. e. o. gan missa la gente que dize arriba y que la
ventana no sea puerta a la calle.

Concedese tambien a personas nobles y enfermas durante conu-
alescencia y sufraga esta facultad solo a las personas en-
fermas, y a otra que sirve a cada una dellas, y no mas.

Concedese tambien a personas nobles en sus casas de campo con
tal que el oratorio este dentro de la casa y que no tenga puerta
al camino y gozaua la persona para quien se concede toda
su

En familia y cuerpo de Nobili familia

Oración

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 19th-century manuscript. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. The handwriting is dense and flowing, typical of the period. The text is mostly illegible due to fading and the cursive style.]



